

Multirriesgo Industrial

CONDICIONES GENERALES

Nº POLIZA/SPTO. 8431600004767

INDICE

Artículo 1. Preliminar

NORMATIVA LEGAL

- 1.1- OBJETO DEL SEGURO
- 1.2- DEFINICIONES Y CONCEPTOS
- 1.3- AMBITO TERRITORIAL

Artículo 2. Bases del Contrato

- 2.1-FORMALIZACION DEL SEGURO
- 2.2-PERFECCION Y EFECTOS DEL SEGURO
- 2.3-PAGO DE LA PRIMA
- 2.4-DURACION DEL SEGURO
- 2.5-RIESGO ASEGURADO
- 2.6-TRANSMISION DEL OBJETO ASEGURADO
- 2.7-PRESCRIPCION
- 2.8-SOLUCION DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES
- 2.9-EXTINCION Y NULIDAD DEL CONTRATO
- 2.10-CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA EXTINCION DEL SEGURO
- 2.11-COMUNICACIONES

Artículo 3. Bienes Asegurados

- 3.1-CONTINENTE
- 3.2-CONTENIDO

Artículo 4. Garantías

- 4.1-GARANTÍAS BASICAS
- 4.2-GARANTÍAS OPCIONALES
 - Garantía 3ª Extensión de Garantías
 - Garantía 4ª Robo y Expoliación
 - Garantía 6ª Avería de Maquinaria y Equipos Electrónicos
 - Garantía 7ª Pérdida de Beneficios
 - Garantía 8ª Responsabilidad Civil
 - Garantía 9ª Transporte de Mercancías
 - Garantía 10ª Mercancías en Cámaras Frigoríficas
 - Garantía 11ª Derrame de Líquidos
 - Garantía 12ª Rotura de Depósitos y envases
 - Garantía 14ª Asistencia en Industria
 - Garantía 15ª Reclamación de Daños

Artículo 5. Valoración y Siniestros

Artículo 6. Revalorización Automática de Capitales

Artículo 7. Cláusula de Indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las Pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios

1. NORMATIVA LEGAL

De acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, se informa al Asegurado que el control de la actividad de REALE SEGUROS GENERALES S.A. corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. El presente contrato de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/80 de Contrato de Seguro, así como por cualquier otra norma legal futura de aplicación imperativa y por lo convenido en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este contrato, cuyas cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados se resaltan en letra negrita y cursiva en estas Condiciones Generales, y mediante la firma de las Condiciones Particulares del Seguro, el Tomador las acepta expresamente.

2. OBJETO DEL SEGURO

Mediante este contrato la Compañía garantiza el pago de las indemnizaciones correspondientes a cada una de las garantías expresamente incluidas en las Condiciones Particulares de la póliza. El alcance de cada garantía se encuentra definido en las Condiciones Generales y Particulares del contrato.

3. DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Actividad: Conjunto de operaciones y tareas propias de la empresa asegurada, declaradas por el Tomador en la Solicitud de Seguro y que figuran expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Asegurado: Persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador del seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Asegurador: Persona jurídica que asume los riesgos contractualmente pactados.

Beneficiario: Persona designada en la póliza por el Asegurado o Contratante, como titular de los derechos indemnizatorios que se deriven del contrato.

Beneficio bruto: La suma que resulta de añadir al Beneficio Neto de la explotación la cantidad de Gastos Generales Permanentes del ejercicio anual considerado. Si el resultado de la explotación es negativo, se considerará Beneficio bruto la diferencia entre los Gastos Generales permanentes y la pérdida neta habida (Beneficio neto negativo).

Beneficio neto: La ganancia neta de la explotación industrial resultante exclusivamente de los negocios típicos de la actividad asegurada, con exclusión de los ingresos financieros y de cualquier resultado extraordinario, después de realizada la debida provisión para todos los gastos, permanentes o no, y sin deducción de cualquier impuesto aplicable a beneficios.

Caja fuerte: Caja de seguridad destinada a la conservación y protección de bienes de especial valor que cumple las siguientes especificaciones:

- Como elemento de cierre dispone de cerradura y combinación, o dos cerraduras o dos combinaciones, que actúan sobre los pestillos de cierre para el bloqueo de la caja.

- La puerta, así como la totalidad de las paredes, techo y suelo, están enteramente construidas en acero templado y hormigón armado o composición que por sus características ofrezca al menos análoga resistencia a la penetración y al fuego.

Capital Asegurado: Valor atribuido por el Tomador del Seguro o Asegurado a cada una de las partidas asegurables cubiertas por la Póliza, que figura en las Condiciones Particulares de la misma, y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a indemnizar la Compañía en caso de siniestro que afecte a cada cobertura.

Cobertura: A efectos de la presente póliza se entenderá por cobertura cada una de los distintos conceptos que se incluyen en cada garantía.

Daño material: Destrucción, deterioro o desaparición de los bienes asegurados.

Daño personal: Lesión corporal o muerte causados a personas físicas.

Dependencias anexas: Conjunto de edificaciones complementarias, tales como casetas de control de entrada, casetas de transformadores, garajes, pabellones u otras similares, siempre que se encuentren en el interior del recinto asegurado.

Despoblado: Se entienden por riesgos en despoblado aquellos que están ubicados a más de 1 km. de un casco urbano o fuera de un polígono industrial.

Empresa: Unidad económica asegurada en lo que se refiere a las actividades designadas en las Condiciones Particulares.

ARTICULO 1. PRELIMINAR (continuación)

Existencias flotantes: Diferencia entre el valor real de Existencias y el valor fijo declarado en Condiciones Particulares.

Existencias promedio anual: Media aritmética del valor de las existencias al día de cierre contable de cada uno de los 12 meses anteriores a la fecha de efecto del contrato.

Franquicia: Cantidad expresamente pactada en las Condiciones Particulares de la Póliza que va a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

Garantía: Compromiso aceptado por la Compañía en virtud del cual se hace cargo, hasta el límite y en las condiciones estipuladas en la Póliza de seguro, de las posibles consecuencias económicas derivadas de un siniestro originado por un determinado riesgo. Cada garantía podrá incluir un número determinado de coberturas.

Gastos Generales Permanentes: Aquellos gastos propios de la explotación de la empresa que no varían en función directa de las actividades de la misma, por lo que, en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción temporal, total o parcial, de la explotación, y se corresponden con cualquiera de los siguientes:

- Gastos de personal.
- Dotaciones para amortizaciones de bienes no destruidos.
- Dotaciones a las provisiones, excepto las de existencias, para insolvencias de tráfico, para valores negociables a corto y largo plazo y para insolvencias de crédito a corto y largo plazo.
- Gastos financieros, excepto las pérdidas de valores negociables a corto plazo, pérdidas de créditos a corto plazo y diferencias negativas de cambio.
- Arrendamientos y cánones.
- Gastos de investigación y desarrollo del ejercicio.
- Reparaciones y conservación.
- Servicios bancarios y similares.
- Otros servicios.
- Publicidad, propaganda y relaciones públicas.
- Tributos que no giran sobre el beneficio de la empresa.
- Otras pérdidas en gestión corriente.

Índice de Precios Industriales: El Índice de Precios Industriales (IPRI) es un indicador coyuntural que mide la evolución mensual de los precios de los productos industriales fabricados y vendidos en el mercado interior, en el primer paso de su comercialización, es decir, de los precios de venta a su salida de fábrica obtenidos por los establecimientos industriales en las transacciones que estos efectúan, excluyendo los gastos de transporte y comercialización y el IVA facturado.

Infraseguro: Situación que se produce cuando el Capital Asegurado es inferior al valor del interés asegurado.

Límite de Indemnización: Prestación máxima, expresamente pactada en Condiciones Generales y/o Condiciones Particulares de la Póliza, que está obligada a pagar la Compañía por siniestro y/o anualidad de seguro que afecte a una determinada Garantía y/o Cobertura.

Maquinaria: Conjunto de máquinas industriales, sus propias instalaciones y accesorios, incluidos aquellos componentes electrónicos que forman parte de las mismas y tienen como única función su control y mando, cuya finalidad es transformar o controlar energía térmica, hidráulica, química o mecánica, y/o aprovechar, dirigir o regular la acción de una fuerza para producir un trabajo preciso para el desarrollo normal de la actividad en el Riesgo asegurado.

Quedan excluidos:

- a) Los ordenadores y equipos electrónicos, así como la maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación de energía eléctrica, por constituir partidas asegurables propias.
- b) Los automóviles turismos, furgonetas, autobuses, camiones y motocicletas.

Maquinaria de producción, y transformación de energía eléctrica: conjunto de máquinas eléctricas industriales, sus propias

ARTICULO 1. PRELIMINAR (continuación)

instalaciones y accesorios, incluidos aquellos elementos de cálculo y control pertenecientes a las mismas, utilizadas para el desarrollo normal de la actividad en el Riesgo asegurado, y cuya finalidad es generar y transformar energía eléctrica.

Núcleo urbano (casco urbano): Conjunto de edificaciones, constituido por un mínimo de 25 viviendas ó 250 habitantes, con ayuntamiento situado dentro del mismo conjunto, y que posea todos los servicios públicos.

Obra menor: Tendrá la consideración de obra menor aquella que no suponga una modificación de los elementos de carga ni estructurales de la construcción, o que así se califique en la correspondiente licencia municipal.

Ordenadores y Equipos electrónicos: Conjunto de máquinas que precisan de energía eléctrica para su funcionamiento y tienen como finalidad la obtención, medición, procesamiento, análisis, manipulación, emisión, transmisión, recepción y/o reproducción de datos o información.

Forman también parte integrante de esta partida, los Portadores Externos de Datos y la información contenida en ellos, siempre que se realicen duplicados periódicos de las informaciones y éstas estén guardadas en lugares distintos.

A efectos de su aseguramiento, los Equipos de Procesos de Datos siempre se deberán asegurar a través de la garantía 6ª Avería de Maquinaria y Equipos Electrónicos, ya que tienen la consideración de Equipos Electrónicos que forman parte de la actividad, excepto para la cobertura de Daños eléctricos, tal y como se establece en la Garantía 2ª, Garantías Suplementarias del punto 4.1 Garantías Básicas. Se hace una salvedad también para aquellos equipos cuyo uso y funcionamiento esté destinado exclusivamente para una instalación perteneciente al Continente.

Queda excluida:

a) La información contenida en los portadores internos de datos, entendiéndose por tales los discos duros, fijos o removibles, así como cualquier otro tipo de unidad de almacenamiento de información alimentada electrónicamente.

Período de indemnización: Periodo de tiempo que, con el límite de duración máximo fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza, se inicia en la fecha de acaecimiento de un siniestro y se extiende en tanto se mantenga una paralización, total o parcial, de la actividad de la empresa, que afecte a los resultados de la explotación.

Perjuicio: Pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Polígono industrial: Conjunto formado por un mínimo de 5 unidades de riesgo (naves, edificios, industrias, empresas, etc.) que disponga de los correspondientes servicios públicos (agua, electricidad, alcantarillado, etc.).

Póliza: Es el documento que contiene las Condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza las Condiciones Generales, Condiciones Particulares que individualizan el contrato y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Porcentaje de Beneficio Bruto: La proporción existente entre el Beneficio Bruto y el Volumen de Facturación, para la anualidad contable anterior a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Prima: Es el precio del seguro, en el que se incluyen los impuestos y recargos legales. En cada vencimiento anual de la póliza, la prima se calculará según la Tarifa recogida en la Nota Técnica vigente.

Primer riesgo: Forma de aseguramiento que consiste en garantizar un Capital determinado, hasta el cual queda cubierto el interés asegurado, con independencia de su valor total.

Programa informático llave en mano: Cualquier programa informático desarrollado para cubrir las necesidades específicas del Asegurado y del cual no se puede adquirir una copia en las empresas o comercios habituales dedicados a la venta de software informático.

Recinto: Conjunto de terrenos, locales y dependencias anexas donde el Asegurado desarrolla su actividad, ubicado en la situación descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, sobre los que el Asegurado tiene el derecho de propiedad o uso, y que se encuentran debidamente acondicionados, protegidos en su totalidad mediante cerramientos cimentados y con accesos exteriores provistos de dispositivos o mecanismos de cierre, cerraduras o candados, efectivamente cerrados durante los periodos temporales de cese de la actividad.

Regla de equidad: Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por la Compañía Aseguradora, por inexactitud en las declaraciones del Tomador o por agravación posterior del riesgo sin comunicación a la Compañía, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Regla proporcional: Si en el momento de la ocurrencia del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés asegurado, la Compañía indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado.

ARTICULO 1. PRELIMINAR (continuación)

Siniestro: Todo hecho accidental súbito e imprevisible, cuyas consecuencias dañosas están total o parcialmente cubiertas por las garantías de la póliza.

Sobreseguro: Situación que se produce cuando el valor del Capital Asegurado es superior al valor del interés asegurado.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges de hecho o de derecho, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y el Asegurado, así como los familiares y demás personas que convivan con éstos.
- c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Tomador: Persona física o jurídica que juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Unidad de siniestro: Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia.

Valor de Nuevo: Se corresponde con el precio de adquisición en el mercado de un bien de iguales o similares características al siniestrado, en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Valor Parcial: Forma de aseguramiento en la que el Capital Asegurado es una parte porcentual del valor del interés asegurado. En cada siniestro, los daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte alícuota asegurada. Si el Valor Total asegurado no coincide con el Valor del interés, será de aplicación la Regla proporcional.

Valor Real: Se entiende por tal el resultado de deducir del Valor de Nuevo la depreciación por uso, obsolescencia, estado de conservación o cualquier otra circunstancia concomitante.

Valor Total: Forma de aseguramiento en la que el Capital Asegurado corresponde a la totalidad del valor del interés asegurado. Si el Valor Total asegurado es inferior al Valor del interés, será de aplicación la Regla proporcional.

Volumen de Facturación: Es el conjunto de ingresos netos que recibe el Asegurado en contrapartida de operaciones que constituyen la actividad típica de la empresa y cuya facturación ha sido efectuada en el curso del ejercicio o período considerado, así como los trabajos realizados para el inmovilizado material o inmaterial de la empresa, tales como las concesiones administrativas, propiedad industrial o el desarrollo y construcción de su propia maquinaria y equipo, en idéntico período.

4. AMBITO TERRITORIAL

Las Garantías y Coberturas de la presente Póliza surten efecto en el recinto en el que el Asegurado desarrolla su actividad, situado en el lugar descrito en las Condiciones Particulares de la Póliza, con excepción de aquellas Garantías o cobertura cuyo ámbito territorial se indica a continuación:

a) Garantía 3ª. Extensión de Garantías. La cobertura de "Lluvia, viento, pedrisco o nieve" e "Inundación" sobre las partidas de Contenido, se limita al interior de los locales y dependencias anexas.

b) Garantía 4ª Robo y Expoliación.

I. La cobertura de "Metálico y valores al portador en el interior de la industria" se limita al interior de los locales asegurados, excluidas las dependencias anexas.

II. La cobertura de "Expoliación en el transporte de metálico y valores al portador", tiene como ámbito territorial el territorio español.

c) Garantía 8ª Responsabilidad Civil. El ámbito se concreta a las responsabilidades civiles derivadas de daños producidos como consecuencia de siniestros ocurridos en territorio de los países de la Unión Europea y Andorra, reclamados ante sus tribunales y reconocidos por la Jurisdicción Española.

d) Garantía 9ª Transporte de Mercancías. El ámbito de cobertura se limita al territorio español, salvo contratación de la garantía opcional "Salida a la U.E. y Andorra", en la que se indica expresamente la ampliación del ámbito de la cobertura al resto de países de la Unión Europea y a Andorra.

En cualquier caso, las indemnizaciones y gastos a que diera lugar el siniestro serán satisfechos en España y en su moneda.

ARTICULO 1. PRELIMINAR (continuación)

ARTICULO 2. BASES DEL CONTRATO

1. Formalización del Seguro

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizadas por escrito. La Solicitud de Seguro cumplimentada por el Tomador o el Asegurado, así como la Proposición de Seguro de la Entidad Aseguradora, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados.

2. Perfección y efectos del seguro

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por ambas partes en la suscripción de la póliza y tomará efecto una vez firmada la misma y satisfecha la prima, salvo pacto expreso en contrario en las Condiciones Particulares. Cualquier modificación o adición de la que la póliza sea objeto, deberá ser formalizada por escrito.

En caso de demora en el cumplimiento de los requisitos citados en el párrafo anterior, las obligaciones de la Entidad Aseguradora comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplidos.

Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicados en sus Condiciones Particulares.

Salvo pacto expreso en contrario en las Condiciones Particulares de la póliza, si la primera prima no ha sido satisfecha, la Entidad Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones.

3. Pago de la Prima

a) Pago de la Prima

El Tomador está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato.

Sólo la Entidad Aseguradora está autorizada para librar recibos de prima, por lo que únicamente los recibos emitidos por la Entidad Aseguradora tendrán carácter liberatorio.

El pago de los recibos de prima por el Tomador a un Agente de Seguros de la Entidad Aseguradora, se entenderá, salvo pacto expreso en contrario, realizado a ésta. El pago del importe de la prima efectuada por el Tomador a un Corredor, no se entenderá realizado a la Entidad Aseguradora, salvo que a cambio el Corredor entregue al Tomador el original del recibo de prima emitido por la Entidad Aseguradora.

b) Falta de pago

Si por culpa del Tomador o del Asegurado la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, la Entidad Aseguradora tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto expreso en contrario en las Condiciones Particulares, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Entidad Aseguradora quedará liberada de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de la Entidad Aseguradora queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si la Entidad Aseguradora no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

En cualquier caso, la Entidad Aseguradora, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador o Asegurado pagaron su prima.

c) Domicilio de pago

Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador.

Si se pactara la domiciliación bancaria del recibo de prima, se aplicarán las siguientes normas:

I. El Tomador entregará a la Entidad Aseguradora carta dirigida al establecimiento bancario o Caja de Ahorros dando la orden oportuna al efecto.

II. La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de gracia de un mes a partir

ARTICULO 2. BASES DEL CONTRATO (continuación)

de dicha fecha, previsto en la Ley de Contrato de Seguro, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado al pago, en cuyo caso se notificará al Tomador que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de la Entidad Aseguradora y aquel vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio.

III. Si la Entidad Aseguradora dejase transcurrir el plazo de un mes a partir del día de vencimiento sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, deberá notificar por carta al Tomador que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de la Entidad Aseguradora y aquel vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio.

d) Pago Fraccionado

En las pólizas de duración de un año, y mediante pacto en la Condiciones Particulares de la póliza, podrá convenirse el pago fraccionado de la prima, sin que el fraccionamiento desvirtúe el carácter anual del seguro. Este fraccionamiento no será aplicable sobre la prima del Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante C.C.S.), cuyo pago deberá efectuarse en su totalidad a la vez que el primer pago fraccionado.

En caso de siniestro, la Entidad Aseguradora deducirá de la indemnización a su cargo las fracciones pendientes de cobro de la anualidad en curso, en compensación de la deuda del Tomador.

Si la póliza se anulase por causas ajenas a la Entidad Aseguradora, antes de terminar cualquier anualidad del seguro, el Tomador o el Asegurado, solidariamente, deberán satisfacer las fracciones de prima que falten para completar el importe de la prima anual.

Si resultare impagado cualquiera de los pagos aplazados, en virtud del fraccionamiento de la prima previsto en el párrafo anterior, se considerarán vencidos el resto de los mismos, pudiendo la Entidad Aseguradora exigir la totalidad de la prima del período en curso que restare por pagar.

4. Duración del Seguro

a) La duración de las garantías pactadas en la póliza, así como la hora y fecha de entrada en vigor de las mismas, vendrán indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

b) A la expiración del plazo estipulado, si el contrato es de duración anual, se entenderá tácitamente prorrogado por un año más, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad, salvo que alguna de las partes se oponga a ello, para lo cual deberá notificarlo por escrito a la otra, con dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

5. Riesgo asegurado

a) Declaración sobre el riesgo antes de la conclusión del contrato

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador o el Asegurado, en el cuestionario que le ha sometido la Entidad Aseguradora, de todas las circunstancias por él conocidas que pueden influir en la valoración del riesgo, y que han motivado la aceptación del mismo por la Entidad Aseguradora, la asunción por el Tomador de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

Si el contenido de la póliza difiere de la Proposición de Seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar de la Entidad Aseguradora, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, la subsanación de las divergencias existentes. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

El Tomador o el Asegurado quedan obligados a comunicar a la Entidad Aseguradora la existencia de otras pólizas, contratadas con otras Entidades Aseguradoras, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

b) Facultades de la Entidad Aseguradora antes las declaraciones falsas o inexactas

La Entidad Aseguradora podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Corresponderán a la Entidad Aseguradora, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

c) Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato

El Tomador del Seguro y, en su caso, el Asegurado deberán durante el curso del contrato comunicar a la Entidad Aseguradora, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

ARTICULO 2. BASES DEL CONTRATO (continuación)

d) Facultades de la Entidad Aseguradora ante la agravación del riesgo

En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicada a la Entidad Aseguradora una agravación del riesgo, ésta puede proponer, en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada, una modificación del contrato. En tal caso, el Tomador del Seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador del Seguro, la Entidad Aseguradora puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

La Entidad Aseguradora podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Tomador del Seguro dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

En caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro, cuando por esta causa quede rescindido el contrato por la Entidad Aseguradora, si la agravación es imputable al Asegurado, la Entidad Aseguradora hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

e) Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo

En el caso de que el Tomador del Seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, la Entidad Aseguradora queda liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la Entidad Aseguradora se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

f) Disminución del riesgo

El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de la Entidad Aseguradora todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para aquéllos.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, la Entidad Aseguradora deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que hubiere correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

6. Transmisión del objeto asegurado

El Tomador del Seguro o el Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia del contrato de seguro sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito a la Entidad Aseguradora o a sus representantes, en el plazo de quince días. El adquirente se subroga, en el momento de la adquisición, en los derechos y obligaciones que correspondían en el contrato de seguro al anterior titular.

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión, el adquirente y el anterior titular o, en caso de que este último hubiera fallecido, sus herederos.

La Entidad Aseguradora podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado este derecho y notificado por escrito al adquirente, la Entidad Aseguradora queda obligada a mantener el seguro durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. La Entidad Aseguradora deberá restituir la parte de prima que corresponda al período del seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

Las normas expuestas en los párrafos precedentes se aplicarán en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso de acreedores del Tomador del Seguro o del Asegurado.

7. Prescripción

Las acciones que se deriven del contrato del seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguros de daños, y de cinco, si el seguro es de personas.

8. Solución de conflictos entre las partes

Los conflictos que surjan entre las partes en la interpretación o aplicación del contrato de seguro suscrito podrán resolverse:

a) Por medio de Laudo Arbitral, de conformidad a la legislación vigente, siempre que las dos partes estuvieren de acuerdo.

b) Ante los órganos jurisdiccionales del domicilio del Tomador del Seguro o del Asegurado en España, siendo nulo cualquier

ARTICULO 2. BASES DEL CONTRATO (continuación)

pacto en contrario.

9. Extinción y nulidad del contrato

El contrato de seguro quedará extinguido desde el momento en el que durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado.

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

10. Consecuencias derivadas de la extinción del seguro

Habiéndose dado el supuesto de extinción del contrato previsto en el artículo precedente, la Entidad Aseguradora tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida, sin perjuicio de los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

11. Comunicaciones

Las comunicaciones que efectúen el Tomador o el Asegurado a un Agente de la Entidad Aseguradora, surtirán los mismo efectos que si se hubiesen realizado directamente a ésta.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de Seguros a la Entidad Aseguradora en nombre del Tomador o del Asegurado surtirán los mismos efectos que si las realizaran el propio Tomador o el Asegurado, salvo indicación en contrario de estos.

Las comunicaciones al Tomador, Asegurado o Beneficiario, se realizarán en el domicilio que conste en la póliza, salvo que hubieran notificado fehacientemente otro.

ARTICULO 3. BIENES ASEGURABLES

A efectos del presente contrato de seguro se entenderá por:

1. CONTINENTE

El conjunto de bienes formado por las siguientes partidas:

a) Cimientos, estructuras, suelos, muros, cubiertas o techos, pavimentos y paramentos verticales y horizontales, así como sus revestimientos, puertas y ventanas, chimeneas, galerías de servicios y carpintería exterior.

b) Las instalaciones fijas incorporadas al edificio, siempre que no constituyan ajuar industrial, tales como depósitos, instalaciones de agua, gas, electricidad, energía solar, telefonía, hasta su conexión con las redes de servicio público, portero electrónico y video-portero, ascensores y montacargas, instalaciones de calefacción y refrigeración, así como los aparatos y elementos fijos necesarios para el funcionamiento de dichas instalaciones, tales como calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, bombas de calor, aparatos de aire acondicionado y ventiladores, cámaras frigoríficas y cabinas de pintura que formen parte integrante del Continente. El sistema de alarma y demás instalaciones de protección contra incendio y/o robo, tales como detectores, rociadores y mangueras para la lucha contra incendios.

c) Las antenas de radio y televisión, incluidas las parabólicas, placas de energía solar, veletas, rótulos y demás elementos similares.

d) Las pinturas, parquet, moquetas, papeles pintados, entelados, maderas, persianas y toldos u otros elementos de decoración, así como armarios empotrados en obra.

e) Las dependencias anexas en tanto en cuanto no se trate de construcciones abiertas, estén construidas con materiales sólidos y se encuentren debidamente protegidas.

f) Los elementos e instalaciones detallados a continuación, y situados al aire libre, se cubren únicamente por las Garantías: 1ª "Incendio y Complementarios", 2ª "Garantías Suplementarias" y 3ª "Extensión de Garantías".

· Los muros, cercas, vallas y demás elementos independientes de cerramiento o contención de tierras, excluidas las formadas por plantas.

· Las piscinas, estanques y sus equipos correspondientes, tales como depuradoras.

· Los hidrantes exteriores.

· Los frontones, pistas de tenis y otras instalaciones deportivas o recreativas.

ARTICULO 3. BIENES ASEGURABLES (continuación)

- Los equipos fijos de riego y los invernaderos contruidos con materiales rígidos..
 - Los caminos y otras superficies asfaltadas, empedradas o empedradas, que se encuentren en el interior del recinto y se utilicen para acceder a los locales y dependencias anexas del Riesgo asegurado.
 - g) Plantas, céspedes, arbustos, árboles y demás elementos de jardinería, únicamente por las garantías 1ª **"Incendio y Complementarios"** y 2ª **"Garantías Suplementarias"**.
- Su aseguramiento se realiza a PRIMER RIESGO con un límite máximo de indemnización por siniestro y anualidad de seguro de 3000 €.
- h) En general, todos aquellos bienes que no puedan separarse del edificio sin quebrantamiento o menoscabo del mismo.
 - i) En el caso de propiedad en régimen horizontal, los elementos comunes quedarán comprendidos de acuerdo con el coeficiente de copropiedad que corresponda a los locales propiedad del Asegurado.
 - j) Obras de reforma o mejoras. Conjunto de obras de reforma, acondicionamiento y adaptación efectuadas por el Asegurado, con el fin de adecuar los locales y/o dependencias anexas, que él ocupa en régimen de arrendamiento, a la actividad industrial que desarrolla.
 - k) Dentro de la valoración del Continente deberá incluirse los costes inherentes y necesarios para su reconstrucción en caso de siniestro, tales como honorarios de proyectos, licencias de obra o permisos.

EXCLUSIONES AL CONTINENTE

I. Los edificios y/o locales en construcción, en demolición, o en reforma, siempre y cuando estos tengan la consideración administrativa de obra mayor.

II. El terreno o solar.

III. Los murales, pinturas y esculturas de valor artístico, formen o no un todo con el edificio.

IV. Presas, canales, pozos y las torres de soporte de líneas eléctricas. Esta exclusión no será de aplicación para torres soporte de líneas eléctricas de servicio exclusivo para el Asegurado, situadas a una distancia inferior a 300 metros de los edificios asegurados.

2. CONTENIDO

Compuesto por las siguientes partidas:

a) Ajuar Industrial

Conjunto formado por los bienes que se detallan a continuación, situados en el recinto donde el Asegurado desarrolla su actividad:

I. El mobiliario.

II. La maquinaria industrial, ordenadores y equipos electrónicos, maquinaria de producción, distribución y transformación de energía eléctrica, así como las herramientas y utillajes, y vehículos en reposo propiedad de la empresa expresamente declarados en Condiciones Particulares.

III. Las cámaras frigoríficas y las cabinas de pintura en su integridad, siempre y cuando no formen parte integrante del Continente.

IV. Las instalaciones no fijas, aunque se hallen fijadas a los elementos constructivos del Edificio.

V. Los Objetos de Valor especial siguientes:

- Las obras de arte, antigüedades, alfombras, tapices, objetos de adorno y elementos de decoración no fijos.
- Las colecciones de cualquier tipo, así como cristalerías, vajillas, cuberterías y armas.
- Los objetos de metales y piedras preciosas.
- Las emisoras de radio, aparatos de medida, fotografía, audio y vídeo.

ARTICULO 3. BIENES ASEGURABLES (continuación)

Estos bienes se cubren siempre y cuando el valor unitario no exceda de 3.000 € o sean el objeto directo de la actividad de la industria. En caso contrario deberá pactarse expresamente su inclusión.

VI. Los extintores, generadores de espumas y demás material móvil destinado a la extinción de incendios.

VII. Los contenedores y plataformas apilables para Existencias.

VIII. Los objetos y ropas de uso normal pertenecientes al personal asalariado del Asegurado, con exclusión de los vehículos.

Para estos bienes, se establece un límite de indemnización de 300 € por persona y 1800 € por siniestro.

IX. En general, todos aquellos bienes, con exclusión de las Existencias, que sean necesarios y propios de la actividad desarrollada en el Riesgo asegurado y que puedan separarse del edificio sin quebrantamiento o menoscabo del mismo.

b) Existencias

Conjunto formado por los bienes propiedad del Asegurado que se especifican a continuación situados en el interior del recinto asegurado donde se desarrolla la actividad:

I. Materias primas.

II. Productos en proceso de fabricación.

III. Productos acabados para el almacenamiento y la venta.

IV. Envases, envoltorios y embalajes.

V. Repuestos y accesorios.

VI. En general, cualquier otra materia auxiliar necesaria y propia de la actividad desarrollada en el Riesgo asegurado.

Modalidades de Aseguramiento de las Existencias

Para la determinación del Capital Asegurado de la partida de Existencias se podrá optar por alguna de las siguientes modalidades:

a) Existencias a Valor fijo: Por esta modalidad las existencias se garantizan con carácter fijo en base al valor declarado por el Asegurado, siendo en todo caso, la responsabilidad máxima del Asegurador la suma asegurada en concepto de Existencias Fijas indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, siendo de aplicación, si procede, la regla proporcional prevista en estas Condiciones Generales.

b) Existencias a Valor flotante con regularización: Por esta modalidad quedan garantizadas las existencias con carácter Flotante al tener en cuenta la fluctuación de existencias que mensualmente se produce en la actividad industrial asegurada.

En consecuencia, se conviene que las garantías del Seguro se extiendan a los capitales declarados mensualmente por el Asegurado, pudiendo ser, por tanto, la responsabilidad máxima del Asegurador la suma del capital Fijo más el Flotante, y que figura como Capital máximo garantizado en Condiciones Particulares.

La regla proporcional se aplicará en base al mayor infraseguro detectado como consecuencia de:

I. Comparar las existencias reales en el momento del siniestro con el Capital máximo garantizado establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

II. Comparar las existencias reales durante los doce meses anteriores al siniestro con las efectivamente declaradas. Si la Póliza no tiene vigencia de doce meses anteriores se tomarán los meses en vigencia y se operará igual que en el caso indicado en el párrafo anterior.

Regularización de Existencias

El Asegurado deberá comunicar al Asegurador, lo más tarde dentro de los quince primeros días de cada mes, el valor correspondiente al día de mayores existencias habidas del mes anterior, o del día de cierre contable mensual, a tenor de los controles administrativos de que disponga

En el caso de que sobre algún mes no se haya presentado por el Asegurado la declaración de existencias, se entenderá que el capital garantizado será únicamente el Capital Fijo señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ARTICULO 3. BIENES ASEGURABLES (continuación)

Los Apéndices de declaración de las existencias Flotantes se emitirán trimestralmente y sobre el excedente que resulta, una vez deducido el Capital Fijo, se aplicará la tasa mensual de regularización establecida en las Condiciones Particulares, para su aplicación por cada mes de vigencia.

El Asegurado se obliga a tener a disposición del Asegurador los libros de almacén, registros de entrada y salida de mercancías y en general, cualesquiera otros documentos y antecedentes que sirvan de forma fehaciente para la comprobación de las existencias.

c) Existencias promedio anual con regularización: Por esta modalidad las existencias quedan garantizadas en base al valor promedio anual de las mismas estimado por el Asegurado, teniendo en cuenta el valor de las existencias al día de cierre contable de cada uno de los meses de la anualidad.

Dado que la suma asegurada se realiza en base a una estimación, la responsabilidad del Asegurador para las existencias queda incrementada automáticamente en un 40%, siendo el valor resultante el límite de indemnización expresado como Capital máximo garantizado en las Condiciones Particulares.

En caso de siniestro si el valor de las existencias fuese superior a las existencias máximas garantizadas, será de aplicación la regla proporcional prevista en éstas Condiciones Generales.

Regularización de Existencias

El asegurado deberá comunicar al Asegurador, lo más tarde dentro de los tres meses siguientes al final de cada anualidad de Seguro, el valor promedio anual de las existencias habidas, calculadas en base a la cifra del día de cierre contable de cada mes de la anualidad vencida.

La declaración efectuada según el párrafo anterior no implica modificación de la suma asegurada, debiendo el Asegurado comunicar al Asegurador la nueva estimación del valor promedio anual para anualidades sucesivas.

El suplemento de regularización anual se emitirá teniendo en cuenta el valor declarado por el Asegurado, del cual se deducirá la suma asegurada como promedio anual indicado en las Condiciones Particulares, y sobre el excedente que resulte, se aplicará la tasa de prima establecida en Póliza, junto con los recargos, impuestos o tributos y tasa de Consorcio de Compensación de Seguros que sean de legal aplicación.

Cuando la declaración resulte inferior al promedio anual establecido en las Condiciones Particulares, no procederá devolución alguna de la prima satisfecha.

Si en el plazo de los tres meses desde la terminación de la anualidad del Seguro, el Asegurado no ha comunicado el importe real del valor promedio anual de las existencias habidas en la anualidad vencida, se presumirá que tal importe coincide con el consignado en la póliza.

No obstante, si en caso de siniestro, se comprueba que el valor declarado en la última anualidad vencida es inferior al real, el incremento automático no será tenido en cuenta, siendo por tanto el límite máximo de responsabilidad del Asegurador, la suma asegurada en concepto de existencias, el promedio anual establecido en las Condiciones Particulares.

El Asegurado se obliga a tener a disposición del Asegurador los libros de almacén, registros de entrada y salida de mercancías y en general, cualesquiera otros documentos y antecedentes que sirvan de forma fehaciente para la comprobación de las existencias.

c) Bienes Propiedad de Terceros

Conjunto formado por los bienes propiedad de terceros (ajuar industrial y existencias) que hayan sido confiados o arrendados al Asegurado para su uso, manipulación, transformación, custodia, depósito o transporte, sean necesarios o propios de la actividad desarrollada en el riesgo asegurado y se encuentren situados en el interior del recinto asegurado donde se desarrolla la actividad.

Límite de indemnización:

Se garantizan hasta un Límite del 100% del capital asegurado en las presentes Condiciones Particulares, los bienes propiedad de Terceros, pertenecientes e incluidos en las partidas anteriores de ajuar industrial y existencias.

d) Bienes temporalmente desplazados

Se hace constar que dentro de la presente póliza, y con el límite del 100% del Capital asegurado en las presentes Condiciones, se garantizan aquellos bienes que siendo propiedad del Asegurado, y pertenecientes a las partidas de Ajuar Industrial y Existencias, sean trasladados del establecimiento asegurado a cualquier otro local situado dentro del territorio español, siempre que fuera para su reparación, exhibición o procesos complementarios de fabricación, no extendiéndose la garantía de la Entidad

ARTICULO 3. BIENES ASEGURABLES (continuación)

Aseguradora a:

- I. Los daños que sufran durante su transporte y/o en la realización de actividades integradoras o complementarias del mismo, salvo lo dispuesto en la Garantía 9ª TRANSPORTE DE MERCANCIAS, en caso de haber sido contratada.
- II. Los daños que sufran los bienes transcurridos 60 días desde su salida de los locales de la industria objeto del seguro.
- III. La permanencia de los bienes en recintos con medidas de seguridad (tanto para incendio como para robo) inferiores a las existentes en la industria asegurada, salvo pacto en contrario.

En caso de superarse este límite los bienes temporalmente desplazados deberán ser específicamente declarados e incluidos en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 4. GARANTIAS

Por esta póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones correspondientes a cada una de las Garantías cuya inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares de la misma. El alcance de cada garantía y cobertura esta establecido en estas Condiciones Generales y en las Particulares de la póliza.

4.1. GARANTIAS BASICAS

Garantía 1ª. INCENDIO Y COMPLEMENTARIOS

Los daños materiales que sufran los bienes asegurados pertenecientes a las partidas asegurables de Continente y Contenido como consecuencia directa de:

1. Incendio

Entendido como la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, a un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento que se produce.

2. Explosión e Implosión

Entendidas como la acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.

3. Caída del rayo

Entendido como la descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera que cause daños directos en los bienes asegurados, aun cuando este accidente no vaya seguido de incendio.

Quedan excluidos los Daños y Perdidas Materiales sufridos por los Bienes Asegurados a consecuencia de la acción directa de la energía eléctrica como resultado de corrientes anormales, cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la derivada de perturbaciones eléctricas consecuentes a la Caída del Rayo en las proximidades del Riesgo Asegurado.

4. Medidas adoptadas por la autoridad

Entendidas como aquéllas que la Autoridad o Servicios Públicos, tales como Policía, Bomberos, Protección Civil, hayan adoptado para impedir, cortar o extinguir el incendio.

5. Gastos de salvamento

Entendidos como aquellos que se producen por el intento de poner a salvo del incendio los bienes asegurados.

6. Exclusiones generales a la Garantía 1ª

Quedan excluidos los daños materiales y gastos producidos como consecuencia de:

a) Cocción o vulcanización dentro de hornos y/o moldes, aunque se produzca un incendio en los bienes manipulados durante dichas operaciones. No obstante, están cubiertos los daños causados a otros bienes asegurados a los que se propague el incendio, así como los que sufran los bienes que se hallen en los hornos o moldes cuando se deban a un incendio originado fuera de los mismos.

b) Simple contacto, directo o indirecto, con fuentes emisoras de calor, tales como aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, o por caída aislada de los bienes asegurados al fuego, salvo que esta circunstancia ocurra con ocasión de un incendio o que éste se produzca por las causas expresadas.

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

c) Calentamiento espontáneo o autocombustión; no obstante, siempre que se produzca un incendio, están cubiertos los daños a consecuencia de estos procesos en bienes distintos a los que generaron el siniestro.

d) Explosiones originadas por explosivos cuya existencia no hubiera sido declarada a la Compañía y hecha constar expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.

e) Explosiones, escapes, roturas y/o fisuras producidas en recipientes y aparatos sometidos a ensayos de presión o debidas al arco eléctrico, congelación, ondas sónicas; así como la rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.

f) Corrientes anormales, cortocircuitos o propia combustión por causa inherente a su propio funcionamiento, siempre que no se produzca un incendio, en instalaciones eléctricas, aparatos eléctricos o electrónicos y sus accesorios.

g) La reposición, reobtención, reproducción, reimpresión y/o la transcripción de modelos, planos, moldes y matrices, así como archivos, títulos y valores, en cualquier soporte físico (papel, magnético, óptico u otros), que sufran daños materiales.

7. Forma de aseguramiento

La forma de aseguramiento se realiza a Valor Total.

8. Limite de indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro, para el conjunto de coberturas de esta Garantía, del 100% del Capital Asegurado para las partidas asegurables de Continente y Contenido.

Garantía 2ª. GARANTIAS SUPLEMENTARIAS

Garantías cubiertas.

1. Gastos por la intervención del Servicio del Cuerpo de Bomberos

Se garantizan los gastos ocasionados por la intervención del Servicio de Bomberos, así como el llenado de los equipos de extinción, sobrevenidos como consecuencia de cualquier siniestro amparado por las garantías de la póliza.

Límite de indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro para esta cobertura del 10% del Capital Asegurado en la garantía afectada por el siniestro.

2. Gastos de demolición y desescombros

Se garantizan los gastos ocasionados por la demolición, desescombros y traslado de los restos de los bienes asegurados hasta el vertedero más próximo, como consecuencia de cualquier siniestro amparado por las siguientes garantías:

- 1ª Incendio y complementarios.
- 3ª Extensión de garantías.
- 6ª Avería de maquinaria.
- Garantía Suplementaria de Roturas.

Exclusiones

Se consideran excluidos los gastos de demolición y desescombros de:

I. Elementos de cimentación de los edificios, siempre que no sea para la reparación o reconstrucción de éstos.

II. Cualquier edificio o parte del mismo cuya demolición sea exigida por las autoridades competentes.

III. En ningún caso se encuentran garantizados por esta póliza los costes de demolición de cualquier parte no dañada de los edificios asegurados, por causa de cualquier ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de edificios.

Se establece un límite de indemnización por siniestro para esta cobertura del 10% del Capital Asegurado en la garantía

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

afectada por el siniestro. Dentro de este porcentaje se establece un límite de indemnización por siniestro del 50% de dicho límite para los gastos ocasionados por la demolición, desescombro y traslado de restos considerados como residuos tóxicos y peligrosos por el R.D. 952/1997, de 20 de Julio.

3. Inhabitabilidad del inmueble

Se garantiza el pago del alquiler de un local o locales provisionales de características similares a los locales siniestrados, con motivo de un hecho garantizado por la póliza, cuando resulte imposible continuar con la actividad que se venía desarrollando en dichos locales durante la reparación de los daños.

El periodo máximo de cobertura será de doce meses, a contar desde la declaración del siniestro, sin tener en cuenta demoras debidas a la actuación del Asegurado, deduciéndose, si procede, el importe de alquiler correspondiente a los edificios siniestrados.

Límite de indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro para esta cobertura del 20% del Capital de CONTENIDO, y con una duración máxima de 12 meses.

4. Pérdida de alquileres

Se garantiza la pérdida de los ingresos por alquiler del edificio o local descrito en las Condiciones Particulares, como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, siempre que esté asegurado el CONTINENTE y que el local esté cedido en alquiler mediante contrato vigente en el momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro.

Límite de indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro para esta cobertura del 10% del Capital de CONTINENTE, y con una duración máxima de 12 meses.

5. Gastos de vigilancia

Se garantizan los gastos ocasionados por la contratación de un servicio de vigilancia especializado de una empresa de seguridad, para la vigilancia del local mientras éste no recupere las protecciones habituales perdidas con motivo de la ocurrencia de un siniestro garantizado por la póliza.

Límite de indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro, para esta cobertura, de 2.100 €, y con duración máxima de 5 días.

6. Daños estéticos

Se garantizan los gastos adicionales que, a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, sean necesarios para la recomposición estética del CONTINENTE asegurado cuando la reparación de la parte afectada por el siniestro menoscabe la armonía inicial de la estancia o habitación donde éste se produjo.

Para dicha recomposición se utilizarán materiales de características y calidad similar a los que había anteriormente. El reembolso de gastos estará condicionado a la reparación efectiva del daño.

Exclusiones

I. Los daños que se produzcan como consecuencia de un siniestro en los aparatos sanitarios.

II. La recomposición estética queda limitada a una sola estancia o habitación, considerándose excluidas en cualquier caso las zonas propias de la actividad industrial y/o almacenamiento.

Límite de Indemnización

Se establece un Límite de Indemnización por siniestro y anualidad de seguro, para el conjunto de coberturas de esta garantía, del 100% del Capital Asegurado que figura en Condiciones Particulares.

7. Gastos y honorarios de profesionales externos

Se garantizan los gastos en concepto de honorarios de arquitectos, ingenieros, inspectores, abogados y/o en general profesionales de cualquier especialidad en que, previa autorización de la Entidad, se haya incurrido para el restablecimiento de la propiedad asegurada, a consecuencia de los daños causados por un siniestro amparado por las garantías de la póliza.

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

Mejorando a favor del Asegurado lo establecido en el art.39 de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro, la Compañía asumirá en su totalidad los honorarios correspondientes al tercer perito, nombrado conforme a lo estipulado en el art.38 de la misma Ley.

El importe reembolsable no excederá de los honorarios autorizados o mínimos normales vigentes según los Colegios, Instituciones o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan.

Exclusiones

I. Se consideran excluidos los honorarios devengados a causa de cambios tecnológicos o mejoras así como los incurridos por la preparación de cualquier reclamación.

II. Los honorarios de Profesionales devengados por la preparación de Reclamaciones contra el Asegurador.

Límite de Indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro, para esta cobertura, del 100% del Capital Asegurado en la garantía afectada por el siniestro.

8. Obtención de permisos y licencias

Se garantizan los costes derivados de la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, y siempre y cuando la reconstrucción se lleve a cabo.

Límite de indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro, para esta cobertura, del 100% del Capital Asegurado en la garantía o en el bien afectado por el siniestro.

9. Gastos de reposición de jardines

Se garantizan los gastos necesarios para la reposición de plantas, céspedes, arbustos, árboles y demás elementos de jardinería, ocasionados como consecuencia de un siniestro cubierto por la siguiente garantía:

- Garantía 1ª, "Incendio y Complementarios".

Forma de aseguramiento

La forma de aseguramiento se realiza a PRIMER RIESGO.

Límite de indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro, para esta cobertura, de 3.000 € .

10. Roturas

En el caso de asegurarse el Continente, mediante esta garantía se cubren los daños materiales directos que, por su resquebrajamiento o fragmentación por causa accidental, se ocasionen a los bienes asegurados que se detallan a continuación:

I. Lunas, espejos, vidrios y cristales, que de forma fija estén instalados en ventanas, puertas, mamparas de cerramiento, muebles o empotrados en las paredes del local asegurado.

II. Mostradores de mármol, granito u otra piedra natural o artificial.

III. Los apartos sanitarios fijos.

IV. Letreros y rótulos, luminosos o no, así como sus elementos eléctricos y portantes, rotulaciones y serigrafiados, excluido neones, lámparas y bombillas, instalados en el recinto.

Asimismo se garantizan los gastos de traslado, colocación y montaje que, a causa de un siniestro cubierto por la presente garantía, deba realizar el Asegurado.

En el caso de no asegurarse el Continente, se cubren los cristales de puertas y ventanas de los bienes asegurados.

Exclusiones:

I. Los daños cubiertos por esta garantía que sufran los bienes asegurados, cuando dichos bienes sean el objeto directo

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

de la actividad asegurada.

II. Los daños que sufran los recipientes, peceras, ceniceros, botellas, las lámparas, neones y bombillas de cualquier clase, los cristales de cuadros, láminas o fotografías enmarcadas, los cristales ópticos, los cristales de los aparatos de imagen y/o sonido y de los electrodomésticos, los objetos de adorno y los objetos de mano.

III. Los daños que sufran las placas de mármol, granito u otra piedra natural o artificial colocadas en suelos, paredes, techos o en el exterior de los locales y dependencias anexas aseguradas.

IV. Los daños causados por rayaduras, arañazos, raspaduras, grietas, desconchados u otras causas que originen deterioros de la superficie o defectos estéticos.

V. Las roturas sufridas por los objetos asegurados con ocasión de trabajos efectuados en ellos, salvo los de simple limpieza, así como durante obras o trabajos de reparación, construcción o modificación de las instalaciones.

VI. Las roturas por vicio de colocación, montaje o desmontaje de las piezas y las que se ocasionen con motivo de mudanzas.

Forma de aseguramiento

La forma de aseguramiento se realiza a PRIMER RIESGO.

Límites de indemnización

Franquicia

Para la presente garantía, será de aplicación la franquicia establecida según se define en el punto 4.4. de estas Condiciones Generales.

11. Daños eléctricos

Mediante esta garantía se cubren los daños ocasionados por cortocircuitos, sobretensiones de la red, formación de arcos voltaicos, inducción por caída de rayo u otros fenómenos eléctricos similares, que sufran los siguientes bienes asegurados:

Siempre que se asegure el Continente:

- Las instalaciones pertenecientes al CONTINENTE: instalaciones de líneas eléctricas, alarmas o medidas de protección, protección contra incendios, circuitos internos de T.V., porteros automáticos, o similares.

Siempre que se asegure el Ajuar industrial:

- Los aparatos eléctricos y/o electrónicos (incluidos los aparatos de generación y/o transformación de energía eléctrica) formen o no parte del proceso productivo.

Exclusiones

I. Los daños producidos a las líneas conductoras de electricidad, que siendo propiedad del Asegurado, no formen integrante del Continente Asegurado.

II. Los daños cubiertos por la garantía del instalador, fabricante o proveedor.

III. Los daños que tengan su origen en operaciones de mantenimiento o fallos de manejo.

IV. Los daños sufridos por pantallas, tubos, válvulas, bombillas y aparatos de alumbrado.

V. Los daños producidos por el deterioro paulatino de los bienes asegurados o por causas inherentes a su funcionamiento.

VI. Los daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones, o para subsanar el desgaste notorio y conocido de las instalaciones y aparatos.

Forma de aseguramiento

La forma de aseguramiento se realiza a PRIMER RIESGO.

Límite de indemnización

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

Se establece un límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro, para esta garantía, del 100% del Capital Asegurado que figura en las Condiciones Particulares para esta Garantía.

Franquicia

Para la presente garantía, será de aplicación la franquicia establecida según se define en el punto 4.4. de estas Condiciones Generales.

12. Reposición de Documentos, archivos, moldes, planos, modelos y matrices

Mediante esta garantía se cubren los gastos que, a causa de un siniestro amparado por las Garantías: "1ª Incendio y Complementarios", "2ª Garantías Suplementarias", "3ª Extensión de Garantías" y "4ª Robo y Expoliación" y siempre que se encuentren expresamente contratadas, deba realizar el Asegurado con ocasión de la reposición, reobtención, reproducción, reimpresión y/o la transcripción de moldes, planos, modelos y matrices, así como archivos, títulos y valores, en cualquier soporte físico (papel, magnético, óptico u otros), que sufran daños materiales, sin tener en cuenta su valor representativo o indirecto y siempre que sean propios del Riesgo asegurado.

Será necesario que la reposición se efectúe dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro. Si la reposición no se efectúa en el plazo indicado la indemnización corresponderá a su valor material, excluyéndose el coste de reposición o reconstrucción.

Exclusiones:

I. Quedan excluidos los archivos informáticos.

Forma de Aseguramiento

La forma de aseguramiento podrá realizarse a PRIMER RIESGO.

Límite de Indemnización

Se establece un Límite de Indemnización por siniestro y anualidad de seguro, para el conjunto de coberturas de esta garantía, del 100% del Capital Asegurado que figura en Condiciones Particulares.

13. Límite de indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro para el total de coberturas de esta Garantía, del 100% del Capital Asegurado para las partidas asegurables de CONTINENTE y CONTENIDO.

4.2. GARANTIAS OPCIONALES

Garantía 3ª. EXTENSION DE GARANTIAS

1. Actos de vandalismo o malintencionados

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados por actos de vandalismo o malintencionados, entendiéndose por tales, los actos que con ánimo de destrucción sean cometidos intencionadamente por terceros.

2. Acciones tumultuarias y huelgas

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto a la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales.

3. Lluvia, viento, pedrisco o nieve

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados por lluvia, viento, pedrisco o nieve, siempre que, en cuanto a la lluvia, se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora, en cuanto al viento, se registren velocidades superiores a 80 kilómetros por hora y, en cuanto a la caída de pedrisco o nieve, cualquiera que sea su intensidad, y siempre y cuando los bienes asegurados no se encuentren depositados al aire libre o contenidos en el interior de construcciones abiertas, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares).

Si no fuese posible obtener datos que permitiesen conocer la velocidad del viento o las precipitaciones de lluvia habidas, se entenderá que superan tales mediciones si, habiéndose producido éstas de forma anormal, tanto por la época en que hayan ocurrido como por su intensidad, tales fenómenos han destruido o dañado, en la misma población o zona geográfica en un radio máximo de 5 kilómetros, otros edificios de buena construcción de forma similar a como lo han sido los bienes asegurados.

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

4. Inundación

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados por Inundación, entendiéndose por tal la acumulación o desplazamiento de agua sobre la superficie del suelo exterior a consecuencia de:

- Rotura, desbordamiento o avería del alcantarillado público, colectores, red pública de traída de aguas y otros cauces subterráneos construidos por el hombre y de uso público.
- Desbordamiento o desviación accidental del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre.

5. Humo

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados por Humo, entendiéndose por tal el producido por incendios originados en el exterior del recinto del Riesgo asegurado y por fugas o escapes repentinos y anormales que se originen en cualquier sistema de combustión, calefacción o cocción, siempre que formen parte de las instalaciones aseguradas y disponga de los elementos precisos y exigibles para su perfecto funcionamiento.

Exclusiones

I. Los daños y/o pérdidas materiales producidos por la acción continuada del humo.

6. Choque de vehículos terrestres

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados por el choque de vehículos terrestres o de mercancías por ellos transportadas.

Exclusiones

I. Los daños causados a otros vehículos o a su contenido, salvo que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición o depositados para proceder a su venta.

7. Impactos

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados por aludes de nieve y desprendimientos de rocas.

8. Caída de aeronaves y astronaves

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados por la caída de aeronaves y astronaves o partes u objetos de ellas desprendidos.

9. Ondas sísmicas

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales producidos por ondas sísmicas procedentes de aeronaves y astronaves.

10. Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados por el derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios que utilicen agua o cualquier otro agente extintor y situadas en el interior de las instalaciones aseguradas, como consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación.

11. Derrame de material fundido

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados por el derrame de material fundido a consecuencia de escape o derrame accidental.

Exclusiones

I. Las averías sufridas por las máquinas, aparatos, recipientes o instalaciones en las que se produjo el derrame o escape.

II. El propio material derramado.

III. Los daños producidos por falta de mantenimiento o conservación de las instalaciones.

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)**IV. Los gastos ocasionados por la retirada o recuperación de los materiales derramados.****12. Daños por escape de agua**

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados por escapes de agua, que tengan su origen en reventón, rotura, desbordamiento o atasco accidental y repentino de las conducciones de distribución o bajada, de canales y conductos de recogida y/o evacuación de aguas pluviales o residuales, de grifos y llaves de paso, de depósitos fijos y aparatos que se encuentren conectados con la red de tuberías.

También quedan garantizados los daños y/o pérdidas materiales producidos a los bienes asegurados como consecuencia de escapes accidentales en locales contiguos o superiores.

Asimismo se garantizan los daños causados por la omisión del cierre de llaves de paso o grifos, así como del cierre defectuoso de los mismos.

13. Localización y reparación de averías de conducciones de agua

Se garantizan los gastos necesarios para la localización y/o reparación de averías de conducciones de agua que formen parte del Continente asegurado.

14. Desembarrar y extraer lodos

Se garantizan los gastos necesarios para desembarrar y extraer lodos producidos como consecuencia de una inundación.

15. Exclusiones generales a la garantía 3ª Extensión de Garantías

Se considerarán excluidos los daños materiales y gastos producidos derivados de:

I. Los siniestros de actos de vandalismo que no hayan sido objeto de denuncia o atestado policial.

II. Las sustracciones derivadas de actos de vandalismo o malintencionados, así como los daños y desperfectos que ocasionen aquéllas.

III. Pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos en elementos exteriores del Continente.

IV. La rotura de luna, cristales, espejos y rótulos.

V. El desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.

VI. Goteras o filtraciones en tejados, azoteas, terrazas, techos y paredes, y los producidos cuando las puertas, ventanas u otras aberturas hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre sea defectuoso, y en ambos casos salvo si se producen por un siniestro garantizado por la póliza o como consecuencia de las precipitaciones de lluvia previstas en la cobertura 3 de esta garantía..

VII. Humedades y condensaciones.

VIII. Heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por la lluvia, el viento, el pedrisco, la nieve o la combinación de algunos de estos fenómenos.

IX. Escapes de agua, inundación o cualquier fenómeno meteorológico que sufran las existencias que se hallen colocadas a menos de 10 cm. del nivel del suelo, salvo que éstas, por sus especiales características de almacenamiento, tuvieran que ser depositadas a una altura inferior a dicho nivel.

X. El impacto a vehículos pertenecientes al Asegurado, a las personas que con él convivan o a sus socios y empleados.

XI. Los daños causados por animales, vehículos de todo tipo, aeronaves u otros objetos, que sean propiedad o estén en poder, bajo control o responsabilidad del Asegurado o de las personas que con él convivan, o de sus socios o empleados.

XII. Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en las que se produjo el derrame, escape o fuga.

XIII. La utilización indebida de las instalaciones contra incendios, así como para fines distintos al de la extinción de incendios.

XIV. La reparación de grifos, llaves de paso, depósitos y aparatos, tales como calderas, calentadores, acumuladores, termos, radiadores, cisternas, lavadoras y similares.

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

XV. Escapes de agua que tengan su origen en canalizaciones, instalaciones o depósitos subterráneos, tales como fosas sépticas, arquetas, cloacas o alcantarillas salvo las de uso privativo.

XVI. Haber omitido las medidas de precaución más elementales, tales como el vaciado de las instalaciones de agua y sus depósitos en lugares donde se puedan alcanzar habitualmente temperaturas de congelación o cuando, con ocasión de hallarse las instalaciones aseguradas cerradas y sin vigilancia, se omitiera el cierre de grifos o llaves de paso.

XVII. La reposición, reobtención, reproducción, reimpresión y/o la transcripción de modelos, planos, moldes y matrices, así como archivos, títulos y valores, en cualquier soporte físico (papel, magnético, óptico u otros), que sufran daños materiales.

16. Forma de aseguramiento

La forma de aseguramiento se podrá realizar a VALOR TOTAL o a VALOR PARCIAL, a solicitud del Tomador y con expresa designación en Condiciones Particulares.

17. Límite de indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro, para el conjunto de las coberturas incluidas en la Garantía 3ª EXTENSION DE GARANTIAS, del 100% del Capital Asegurado que figura para dicha garantía en Condiciones Particulares, con los sublímites de indemnización que se indican a continuación:

I. Para la cobertura de "Localización y reparación de averías de conducciones de agua" quedan establecidos los siguientes límites de indemnización:

Cobertura de localización de averías de conducciones de agua: el 5% del Capital Asegurado para la Garantía 3ª EXTENSION DE GARANTIAS, con un límite máximo por siniestro de 15.000 €. En caso de aseguramiento de esta Garantía 3ª a Valor Parcial este límite se reducirá en la misma proporción.

Cobertura de reparación de averías de conducciones de agua: quedan garantizados los gastos de reparación de las propias tuberías y demás instalaciones o aparatos de agua del establecimiento asegurado, hasta un máximo de 600 €.

II. Para la cobertura de "Desembarrar y extraer lodos" el 10% del Capital Asegurado para la Garantía 3ª EXTENSION DE GARANTIAS.

18. Franquicia

Para la presente garantía, será de aplicación la franquicia establecida según se define en el punto 4.4. de estas Condiciones Generales.

Garantía 4ª. ROBO Y EXPOLIACIÓN

A efectos de la presente garantía se entenderá por:

Robo: el apoderamiento o sustracción ilegítima de bienes designados en la póliza, con ánimo de lucro y contra la voluntad del Asegurado o de las personas que de él dependan, realizado por terceros y empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde aquellos se encontraran.

A los efectos de la presente Póliza, se entiende que existe robo cuando concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- Escalamiento de diferencias de nivel superior a tres metros.
- Rompimiento de pared, techo, suelo o fractura de puerta o ventana.
- Uso de llaves falsas, considerando como tales:
 - Las ganzúas u otros instrumentos análogos.
 - Las llaves legítimas obtenidas por un medio que constituya infracción penal.
 - Cualquier otra que no sea la destinada para abrir la cerradura violentada tales como tarjetas magnéticas o perforadas y mandos a distancia.
- Inutilización de sistemas específicos de alarma.

Expoliación: también denominado atraco, entendido como el apoderamiento o sustracción ilegítima de bienes designados en la póliza, con ánimo de lucro y contra la voluntad del Asegurado o de las personas que de él dependan, realizado por terceros y mediante actos que impliquen violencia o intimidación en las personas.

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

Hurto: sustracción o apoderamiento ilegítimo, contra la voluntad del Asegurado, de los bienes asegurados, mediante actos que no impliquen violencia en las cosas ni intimidación o violencia en las personas, así como ninguno de los supuestos contemplados en la definición de Robo.

1. Del CONTENIDO. Ajuar industrial y mercancías

Mediante esta cobertura se garantiza el Robo, la Expoliación y los daños por Robo o intento de Robo que se produzcan en los bienes incluidos como CONTENIDO en las Condiciones Particulares de la póliza.

Forma de aseguramiento

La forma de aseguramiento se podrá realizar a VALOR TOTAL o a VALOR PARCIAL o a PRIMER RIESGO, a solicitud del Tomador y con expresa designación en Condiciones Particulares

Límite de Indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro, para esta cobertura, del 100% del Capital Asegurado que figura en Condiciones Particulares para la Garantía 4ª ROBO Y EXPOLIACIÓN.

Franquicia

Por la presente garantía, será de aplicación la franquicia establecida según se define en el punto 4.4 de estas Condiciones Generales.

2. Desperfectos al CONTINENTE por robo o intento

Mediante esta cobertura se garantizan los desperfectos al CONTINENTE por robo o intento, entendiéndose por tales los daños que, con ocasión de un robo cubierto por la Póliza o su intento, se hayan causado a los bienes asegurados, tanto para penetrar en el interior de las instalaciones aseguradas, como para acceder a los muebles, cajas fuertes u otros objetos cerrados y sellados.

Forma de aseguramiento

La forma de aseguramiento se podrá realizar a VALOR TOTAL o a VALOR PARCIAL, o a PRIMER RIESGO, a solicitud del Tomador y con expresa designación en Condiciones Particulares.

Límite de Indemnización

Siempre y cuando esté asegurado el CONTINENTE, se establece un límite de indemnización por siniestro, para esta cobertura, del 20% del Capital Asegurado que figura en Condiciones Particulares para la Garantía 4ª ROBO Y EXPOLIACION, con un máximo de 12.000 euros.

En caso de no estar asegurado el CONTINENTE, se establece un límite de indemnización por siniestro, para esta cobertura, del 5% del Capital Asegurado que figura en Condiciones Particulares para la Garantía 4ª ROBO Y EXPOLIACION, con un máximo de 6.000 euros.

3. Robo al CONTINENTE.

Mediante esta cobertura se garantiza el robo al CONTINENTE asegurado cubierto por la Póliza .

Forma de aseguramiento

La forma de aseguramiento se podrá realizar a VALOR TOTAL o a VALOR PARCIAL, o a PRIMER RIESGO, a solicitud del Tomador y con expresa designación en Condiciones Particulares.

Límite de Indemnización

Siempre y cuando esté asegurado el CONTINENTE, se establece un límite de indemnización por siniestro del 5% del capital asegurado para CONTINENTE con un máximo de 12.000 euros.

4. Metálico y valores al portador en el interior de la industria

a) En CAJA FUERTE. Por esta cobertura se garantiza el Robo y la Expoliación de dinero en efectivo y valores al portador situados en el interior de la caja fuerte.

b) Fuera de CAJA FUERTE. Mediante esta cobertura se garantiza el Robo y la Expoliación de dinero en efectivo y valores al portador situados en el interior de la industria y fuera de caja fuerte.

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

Forma de aseguramiento

La forma de aseguramiento se realiza a PRIMER RIESGO.

Límite de Indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro, para esta cobertura, del 100% del Capital Asegurado que figura expresamente en Condiciones Particulares para esta cobertura de "Metálico y Valores al portador en el interior de la Industria".

5. Transporte de metálico y valores al portador

Mediante esta cobertura se garantiza la Explotación o Atraco de dinero en efectivo o valores al portador durante su transporte, entendiéndose como tal el apoderamiento con ánimo de lucro de dichos bienes realizado por terceros, empleando violencia o intimidación en el Asegurado o en sus empleados en nómina, durante el transporte de los citados bienes desde el Riesgo asegurado hasta los establecimientos de clientes, proveedores, oficinas de correos, transportistas, Bancos, Cajas de Ahorro y, en general, cualquier otro lugar relacionado con la actividad industrial desarrollada, o viceversa.

También queda incluida la sustracción del dinero o valores al portador en el caso de que la persona que efectúe el transporte sufra un accidente, a consecuencia del cual pierda el conocimiento o resulte físicamente incapacitada para las labores de guarda y custodia.

Exclusiones

I. Se consideran excluidos los atracos durante el transporte de fondos cometidos fuera de la franja horaria comprendida entre las 8 h. y las 22 h.

II. Los ocasionados por negligencia, imprudencia, embriaguez o drogadicción de las personas encargadas de los transportes de fondos.

III. Se consideran excluidos los transportes realizados fuera del territorio Español.

Forma de aseguramiento

La forma de aseguramiento se realiza a PRIMER RIESGO.

Límite de Indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro, para esta cobertura, del 100% del Capital Asegurado que figura expresamente en Condiciones Particulares para esta cobertura de "Transporte de metálico y valores al portador".

El límite indicado en la Condiciones Particulares corresponderá al máximo a indemnizar por siniestro y anualidad de seguro, sea cual sea el número de transportadores de los que disponga la entidad asegurada.

6. Infidelidad de empleados

Mediante esta cobertura se garantiza la infidelidad de empleados, entendiéndose por tal aquellas pérdidas económicas que sufra el Asegurado por estafa, fraude, malversación, falsificación, apropiación indebida de dinero, documentos, títulos o recibos que representen valor o garantía de dinero realizada por un empleado, o por culpa de éste, siempre que haya sido cometido en el desempeño ininterrumpido de su cargo, lleve más de seis meses al servicio del Asegurado, y esté dado de alta en la Seguridad Social.

Para tener derecho a indemnización alguna, el empleado que ha cometido la infidelidad garantizada, deberá ser denunciado y despedido de la Empresa Asegurada, con base en dicha infidelidad.

Forma de aseguramiento

La forma de aseguramiento se realiza a PRIMER RIESGO.

Límite de indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro, para esta cobertura, de 6.000 €.

7. Explotación a clientes, visitantes y empleados

Copia firmada a devolver a la Compañía

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

Mediante esta cobertura se garantiza la expoliación a clientes, visitantes y empleados, entendiéndose como tal el apoderamiento con ánimo de lucro de bienes propiedad de clientes, empleados o visitantes, realizado por terceros y empleando violencia o intimidación en dichas personas, y siempre que se produzca en el interior del recinto de la empresa asegurada.

Forma de aseguramiento

La forma de aseguramiento se realiza a PRIMER RIESGO.

Límite de indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro, para esta cobertura, de:

- Para objetos: límite por persona 300 €, límite por siniestro y anualidad de seguro 1.800 €.

- Para dinero en efectivo: límite por persona 150 €, límite por siniestro y anualidad de seguro 900 €.

8. Sustitución de cerraduras por extravío o robo de llaves

Mediante esta cobertura se garantizan los gastos necesarios para la sustitución total o parcial de las cerraduras de las puertas de acceso al establecimiento asegurado por otras de similares características, a consecuencia de robo, expoliación, hurto o extravío de las llaves, producido dentro o fuera del local.

A los efectos de esta cobertura tendrá la consideración de llave todo instrumento legítimo que sirva para abrir o cerrar una cerradura; se consideran llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia.

Forma de aseguramiento

La forma de aseguramiento se realiza a PRIMER RIESGO.

Límite de indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro, para esta cobertura, de 600 € .

9. Robo de bienes situados al aire libre o en construcciones secundarias, en interior de recinto.

Mediante esta cobertura se garantiza el Robo de Contenido, situado al aire libre dentro del recinto asegurado, así como en construcciones secundarias situadas dentro del recinto asegurado, aunque no tengan las mismas medidas de seguridad que la construcción principal. En el caso de tratarse de construcciones secundarias que dispongan de las mismas medidas de seguridad que la construcción principal, mantendrá los mismos límites para Robo que los contratados para esta última.

Forma de aseguramiento

La forma de aseguramiento se realiza a PRIMER RIESGO

Límite de indemnización

Se limita la indemnización a un 5% del capital asegurado para la garantía de Robo, con un máximo de 12.000 € por siniestro y año.

10. Exclusiones a la garantía 4ª, Robo y Expoliación

I. Los robos y expoliaciones que no hayan sido objeto de denuncia o atestado policial.

II. Las infidelidades de empleados que no hayan sido conocidas por el Asegurado en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de su comisión.

III. Las sustracciones descubiertas con ocasión de inventarios.

IV. El hurto y la simple pérdida o extravío, excepto para la cobertura de "Sustitución de cerraduras por extravío o robo de llaves".

V. Los robos producidos cuando no se encontraran activadas y en perfecto estado de funcionamiento las medidas de protección declaradas en las Condiciones Particulares.

VI. Los bienes asegurados depositados al aire libre o contenidos en el interior de construcciones abiertas, excepto lo indicado en el apartado anterior 9, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares).

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

VII. Los daños sufridos en lunas y cristales de puertas, ventanas y escaparates, los cuales serán objeto de cobertura por la Garantía Suplementaria de ROTURAS.

VIII. La reposición, reobtención, reproducción, reimpresión y/o la transcripción de modelos, planos, moldes y matrices, así como archivos, títulos y valores, en cualquier soporte físico (papel, magnético, óptico u otros), que sufran daños materiales.

IX. La maquinaria anclada por dispositivos mecánicos a la estructura del Continente o bien maquinaria cuyo peso exceda de las tres toneladas, cuyo tipo y valor se detalla en las Condiciones Particulares (apartado DECLARACIONES ESPECIALES MAQUINARIA ANCLADA Y/O VEHICULOS EXCLUIDOS DE ROBO), así como los vehículos igualmente declarados en dicho apartado

Garantía 6ª. AVERIA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRONICOS**1. Daños materiales**

Mediante esta garantía se cubren los daños materiales que sufran los bienes asegurados pertenecientes a las partidas asegurables de "Maquinaria", "Ordenadores y Equipos Electrónicos" y "Maquinaria de producción y transformación de energía eléctrica" según han sido definidos en el art.1.3 de estas Condiciones Generales y que figuran descritos expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza. No será necesaria su descripción en el caso de que la forma de aseguramiento sea a Primer Riesgo.

Los Equipos Electrónicos incluidos en esta garantía serán aquellos que formen parte de la actividad propia de la empresa asegurada, de su proceso productivo o que se consideren necesarios para el normal desarrollo de su actividad.

El origen de los daños debe ser consecuencia directa de:

I. Impericia o negligencia. Errores humanos, entendiéndose por tales los daños ocasionados por manejo equivocado, impericia o negligencia del Asegurado o del personal a su servicio.

II. Vicios ocultos. Entendiéndose por tales los daños ocasionados como consecuencia de defectos de fabricación, construcción o montaje, errores de cálculo, empleo de materiales defectuosos, fallos de fundición, soldadura o ajuste, defectos en la mano de obra, y, en general, causas similares intrínsecas al proceso de concepción y fabricación de la máquina.

III. Funcionamiento anormal. Entendiéndose por tal los daños ocasionados por:

- Falta de agua en las calderas u otros aparatos productores de vapor.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular o autocalentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación
- y, en general, fallos en el proceso general de la máquina.

IV. Desgarramiento debido a fuerza centrífuga. Entendiéndose por tal la rotura de la máquina ocasionada por la fuerza centrífuga.

V. Colisión. Entendiéndose por tal los daños ocasionados por cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o por objetos que los golpeen desde el exterior.

VI. Autocombustión. Entendiéndose por tal los daños ocasionados por el abrasamiento, con o sin llama, originado internamente por causas inherentes a su funcionamiento. Se extiende esta cobertura a los daños producidos por el humo, hollín y gases corrosivos.

2. Gastos

Asimismo se garantizan los gastos que, derivados de un siniestro amparado por cualquiera de las anteriores coberturas, deba realizar el Asegurado con ocasión de:

I. Las reparaciones urgentes, entendiéndose como tal los originados en concepto de horas extraordinarias, de trabajos nocturnos o en días festivos y de transportes urgentes, con excepción de los efectuados por vía aérea.

II. Portadores externos de datos, se garantizan las pérdidas o daños físicos, así como los gastos necesarios para reproducir la información perdida, que sufran los portadores externos de datos, tales como: discos, disquettes, cassettes, cintas y fichas magnéticas, como consecuencia de un daño y/o pérdida material cubierto por la garantía 6ª "Avería de Maquinaria y Equipos Electrónicos".

Será condición necesaria para otorgar esta cobertura, que existan duplicados de las informaciones y éstos se encuentren

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

depositados en un lugar diferente, es decir, en una ubicación distinta frente al riesgo de incendio.

En caso de no realizarse la reproducción de la información en los 12 meses posteriores al siniestro, la indemnización se limitará a los gastos de reemplazo de los portadores externos por material nuevo.

III. Incremento en el coste de operaciones en procesadores de datos. Se garantizan los gastos adicionales debidos a la utilización o alquiler de otros equipos o incremento del coste de operación, como consecuencia de la paralización de la actividad de los equipos garantizados.

Asimismo se garantizan los gastos de personal, horas extraordinarias, trabajos en días festivos y los gastos de transporte urgentes, excluidos los fletes aéreos.

3. Exclusiones generales para la Garantía 6ª

Quedan excluidos los daños materiales y gastos derivados de:

I. Los daños materiales que sean consecuencia de desgaste o deterioro paulatino, debido al uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones por influencias graduales de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico.

II. Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante, proveedor o instalador de la máquina.

III. El incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad, de las especificaciones del fabricante o la inexistencia de un contrato de mantenimiento o un servicio de mantenimiento propio, documentado, que debe ajustarse a las recomendaciones y plazos recomendados por el fabricante de la máquina

IV. Los daños y pérdidas causados a correas, cables, bandas de todas clases, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, filtros, coladores o telas, cimentaciones, objetos de vidrio, esmaltes, revestimientos refractarios, quemadores, tubos o válvulas electrónicas, fusibles, lámparas, bombillas y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

V. Los daños sufridos por maquinaria móvil, excepto aquellas que operen dentro del recinto asegurado. También los daños sufridos por maquinaria portátil, entendido por tal aquella cuyo peso unitario es inferior a 4 Kg.

VI. El desarrollo de experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso la máquina asegurada sea sometida intencionadamente a un esfuerzo superior al normal, así como los daños que sufran los prototipos y máquinas experimentales.

VII. Haber continuado utilizando la máquina asegurada después de la ocurrencia de una irregularidad en su funcionamiento, especialmente después de un siniestro, sin haber establecido antes la regularidad en su función, mediante reparación o revisión pertinente y definitiva a satisfacción de la Compañía.

VIII. Las pérdidas del contenido de depósitos, tanques y contenedores. Asimismo el coste de los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite utilizado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

IX. La caída al suelo del bien siniestrado.

X. La reparación provisional de los bienes siniestrados, ya sea por carecer de las piezas de recambio correspondientes o por cualquier otro motivo.

XI. De siniestros que puedan ser objeto de cobertura a través de otra garantía de esta misma póliza, se hayan contratado o no.

XII. Las pérdidas consecuenciales derivadas de un siniestro cubierto por esta garantía 6ª.

XIII. Los daños materiales que sean consecuencia de la acción de la energía eléctrica. Fenómenos eléctricos, entendiéndose por tales la acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, formación de arco voltaico, sobretensión y otros efectos similares, así como los producidos por la perturbación eléctrica a consecuencia de la caída de rayo. Esta cobertura se incluye mediante la garantía de DAÑOS ELECTRICOS.

4. Forma de aseguramiento

La forma de aseguramiento se podrá realizar a VALOR TOTAL o a PRIMER RIESGO.

5. Límite de indemnización

Copia firmada a devolver a la Compañía

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

Se establecen los siguientes límites de indemnización por siniestro:

· Si la forma de aseguramiento se realiza a VALOR TOTAL:

- Para el conjunto de las coberturas pertenecientes a DAÑOS MATERIALES, del 100% del Capital Asegurado que figura en Condiciones Particulares para dicha garantía y para cada bien.

- Para la cobertura de GASTOS por "Reparaciones Urgentes", del 10% del Capital Asegurado para cada bien.

- Para las coberturas de GASTOS por "Portadores externos de datos" e Incremento en el coste de operación en procesadores de datos", del 10% del Capital Asegurado para Equipos Electrónicos.

· Si la forma de aseguramiento se realiza a PRIMER RIESGO:

6. Franquicia

Para la presente garantía, será de aplicación la franquicia establecida según se define en el punto 4.4. de estas Condiciones Generales.

Garantía 7ª. PÉRDIDA DE BENEFICIOS

La pérdida económica por la disminución del Beneficio Bruto, o bien los Gastos Generales Permanentes que deba desembolsar el Asegurado, según la modalidad pactada en las Condiciones Particulares de la Póliza, en todos los casos hasta el periodo de indemnización establecido en las Condiciones Particulares de la misma, derivados de la disminución del Volumen de negocio como consecuencia de la interrupción total o parcial de la actividad de la empresa asegurada **provocada por el acaecimiento de un siniestro cubierto por todas o alguna de las siguientes garantías, que se hayan contratado en las Condiciones Particulares de la póliza:**

I. Garantía 1ª, Incendios y Complementarios.

II. Garantía 3ª, Extensión de Garantías.

III. Garantía 2ª, Daños eléctricos.

En caso de interrupción parcial de la actividad aseguradora, la indemnización se reducirá en la misma proporción en que el negocio mantenga la actividad.

1. Exclusiones

Quedan excluidos los daños y perjuicios producidos como consecuencia de:

I. Las interrupciones de actividad debidas a siniestros NO AMPARADOS por alguna de las garantías siguientes: 1ª Incendio y Complementarios, 3ª Extensión de Garantías, 2ª Daños eléctricos y siempre y cuando estas garantías hayan sido expresamente contratadas en la póliza e incluidas en esta garantía 7ª.

II. El retraso del inicio de la actividad debido a condiciones impuestas por la Administración pública en cuanto a la reconstrucción del edificio o a la reanudación de la explotación industrial del Asegurado.

III. El retraso del inicio de la actividad por cualquier anomalía o deficiencia en el suministro de electricidad, agua o gas y/o de materias por parte de proveedores.

IV. Las demoras injustificadas e imputables al Asegurado en la reparación o reposición de los bienes dañados.

V. Los retrasos en la reanudación de la actividad como consecuencia de la falta de capacidad financiera o liquidez del Asegurado.

VI. Siniestros tras los que la empresa asegurada no reanude sus actividades.

En el caso de que el cierre definitivo se deba a causa de fuerza mayor o a la intervención de cualquier Organismo o Autoridad Pública, se indemnizarán los Gastos Generales Permanentes incurridos hasta el momento en que se haya tenido conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación y siempre con el límite máximo del periodo de indemnización y capital asegurado.

No obstante, si por causa de fuerza mayor el Asegurado no puede reanudar su actividad en los locales designados en las Condiciones Particulares, la garantía de la póliza se extenderá a la reinstalación de la empresa en otros nuevos locales, a condición de que los mismos se ubiquen en el territorio Español. En este caso la indemnización a satisfacer por el Asegurador no podrá exceder de aquella que, según los peritos, hubiera correspondido de haberse reanudado la actividad en la ubicación

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

original.

VII. Daños consecuenciales o indirectos como consecuencia de la paralización de la actividad. Tales como: cambios de alineación, rescisión de contrato, pérdidas de mercado o clientes, aumento del coste de mantenimiento, demoras o retrasos en los servicios, pago de multas o las consecuencias de su impago, imposibilidad de llevar a cabo operaciones comerciales, lentitud laboral deliberada, descabalamientos o cualquier otro perjuicio análogo.

2. Regularización de Capitales

El Tomador del seguro y/o el Asegurado deberá comunicar, en un periodo máximo de TRES MESES a partir del vencimiento del seguro, el importe real de los conceptos asegurados, Gastos Generales Permanentes o Beneficio Bruto, en el periodo contable de 12 meses que más se aproxime a la anualidad de seguro vencida, sin que esto implique modificación de la suma asegurada para anualidades sucesivas del seguro.

Si el importe real fuese superior a la suma asegurada por dicho concepto, durante el indicado periodo de seguro, el Asegurado abonará al Asegurador la parte proporcional de prima correspondiente a la diferencia.

Si, por el contrario, fuera inferior a la suma asegurada, el Asegurador extornará al Asegurado la parte proporcional de prima correspondiente al exceso. En cualquier caso la prima percibida por el Asegurador no podrá ser inferior a la mínima establecida para esta Garantía.

Si en el plazo de TRES MESES desde la terminación de la anualidad de seguro, el Asegurado no ha comunicado el importe real de los conceptos asegurado de la anualidad finalizada, se presumirá que tal importe coincide con el consignado en la póliza.

El Tomador y/o el Asegurado se compromete a facilitar al Asegurador, tanto el acceso como la información necesaria para que éste pueda verificar las declaraciones realizadas.

3. Modalidades de Contratación

Existen tres modalidades de contratación para esta garantía:

a) Modalidad de INDEMNIZACIÓN DIARIA

Mediante esta modalidad la Entidad garantiza el pago del Capital Diario estipulado en las Condiciones Particulares por cada día que la actividad de la industria se encuentre paralizada total o parcialmente con motivo de un siniestro cubierto por esta Garantía 7ª.

Forma de Aseguramiento

La forma de aseguramiento es a PRIMER RIESGO.

Límite de indemnización

Se establece como límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro el resultado de multiplicar el Capital Diario por el Número de Días durante el cual se prestará la cobertura, según figura en Condiciones Particulares.

Así mismo se hace constar que el límite de indemnización por día de paralización será el establecido en las Condiciones Particulares.

b) Modalidad GASTOS GENERALES PERMANENTES

Mediante esta modalidad la Entidad garantiza el pago de los GASTOS GENERALES PERMANENTES que deba soportar el Asegurado derivados de la interrupción de la actividad de la empresa, total o parcialmente, y con motivo de un siniestro cubierto por esta Garantía 7ª.

También serán indemnizables los gastos adicionales que sean una consecuencia directa de un siniestro, y que se originen con el único fin de evitar o aminorar la disminución del Volumen del Negocio que sin estos desembolsos se hubiera producido, sin que dichos gastos puedan superar la indemnización que correspondería a la reducción evitada.

Forma de Aseguramiento

La forma de aseguramiento es a VALOR TOTAL.

Límite de indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro del 100% del Capital Asegurado para GASTOS GENERALES PERMANENTES y durante el periodo establecido en las Condiciones Particulares.

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

c) Modalidad BENEFICIO BRUTO

Mediante esta modalidad la Entidad garantiza el pago de la pérdida económica por la disminución del BENEFICIO BRUTO que deba soportar el Asegurado derivada de la interrupción de la actividad de la empresa, total o parcialmente, y con motivo de un siniestro cubierto por esta Garantía 7ª.

También serán indemnizables los gastos adicionales que sean una consecuencia directa de un siniestro, y que se originen con el único fin de evitar o aminorar la disminución del Volumen del Negocio que sin estos desembolsos se hubiera producido, sin que dichos gastos puedan superar la indemnización que correspondería a la reducción evitada.

Forma de Aseguramiento

La forma de aseguramiento es a VALOR TOTAL.

Límite de indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro del 100% del Capital Asegurado para BENEFICIO BRUTO y durante el periodo establecido en las Condiciones Particulares.

Franquicia

Se establecerá para la presente garantía 7ª una franquicia de 24 horas, de forma que no procederá indemnización alguna si la interrupción de la actividad fuese inferior a dicho plazo; si fuera superior, únicamente se indemnizará por el exceso del plazo fijado.

Garantía 8ª. RESPONSABILIDAD CIVIL

En los términos y condiciones consignados en esta Garantía, la Compañía toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños materiales o personales, así como por las pérdidas consecuenciales, causados involuntariamente a terceros por actos u omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, como consecuencia de hechos que tengan su origen en la actividad de la empresa y en virtud de las responsabilidades que se indican en la Cobertura Básica y en las Coberturas Opcionales de esta Garantía y que aparezcan expresamente contratadas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Coberturas básicas de la Garantía 8ª, R.C.

1. R.C. DE EXPLOTACION

Se entiende como Responsabilidad Civil derivada de la explotación de la actividad, la obligación de indemnizar a terceras personas que hayan sufrido daños, así como las pérdidas económicas consecuencia directa de los mismos, con ocasión de:

I. Explotación del negocio, entendiéndose por tal la ejecución de los trabajos propios de la actividad desarrollada en el Riesgo asegurado, realizados por el Asegurado y sus socios, así como por el personal del Asegurado, fijo o eventual, en el desempeño de sus funciones al servicio del mismo.

El transporte de mercancías en vehículos propiedad del Asegurado, o alquilados por este sin conductor, siempre que la garantía de dichos daños no se halle comprendida en el seguro de automóviles.

II. Uso de vehículos, grúas, maquinaria autopropulsada, cabestrantes, ascensores, montacargas y escaleras mecánicas. Siempre que se encuentren en el interior del recinto asegurado y cumplan la normativa vigente para tales aparatos.

III. Instalaciones e inmuebles. R.C. derivada de: la propiedad, arrendamiento o usufructo por parte del Asegurado de los locales e instalaciones destinados al desarrollo de la actividad, que se encuentran en la situación descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza.

IV. Servicios de seguridad y vigilancia por personal, instalaciones y animales destinados a la custodia y vigilancia de las instalaciones aseguradas.

V. Servicios e instalaciones sociales y recreativas para el personal del Asegurado, incluso la organización de fiestas, excursiones y otros acontecimientos similares.

VI. Actividades comerciales y publicitarias, con motivo del acceso a las instalaciones aseguradas de visitantes, clientes y proveedores. Por la participación del Asegurado en exposiciones y ferias de muestras, así como por la instalación de propaganda, letreros, rótulos luminosos y vallas publicitarias ubicadas bien dentro del recinto de la industria o bien en las zonas asignadas al Asegurado en exposiciones y ferias.

VII. Incendio y explosión, entendiéndose por tal la derivada de un incendio o de una explosión ocurrido en el recinto donde el

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

Asegurado desarrolla su actividad, ubicado en la situación descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, por daños causados involuntariamente al propietario de los edificios, si el Asegurado es arrendatario de los mismos, o a terceros, en virtud de la legislación vigente.

VIII. Obras de ampliación, mantenimiento o reforma de las instalaciones, cuando tales obras tengan la consideración de obras menores según la licencia municipal reglamentaria.

IX. Daños por agua con ocasión de:

- Escapes de agua, que tengan su origen en reventón, rotura, desbordamiento o atasco accidental y repentino de las conducciones de distribución o bajada, de grifos y llaves de paso, de depósitos fijos y aparatos que se encuentren conectados con la red de tuberías y que formen parte integrante de los locales o dependencias anexas aseguradas.
- Omisión en el cierre de grifos y llaves de paso de las conducciones de agua, pertenecientes a los locales y dependencias anexas aseguradas, así como el cierre defectuoso de los mismos.
- Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios, que utilicen agua o cualquier otro agente exterior, situadas en el interior de las instalaciones aseguradas, como consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación.

X. Contratistas y Subcontratistas al servicio del Asegurado, exclusivamente por la Responsabilidad Civil que le pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria, es decir cuando el responsable directo fuera declarado insolvente y no existiera un Seguro para cubrir los daños causados.

XI. Contaminación a causa del desarrollo de las actividades aseguradas, siempre que sea accidental, súbita e imprevisible y no constituya posible delito Ecológico. Se entenderá como contaminación accidental, aquella contaminación directamente atribuible a la actividad asegurada y en la que concurren los siguientes requisitos:

- Que se origine en las instalaciones designadas en las Condiciones Particulares.
- Que se produzca de forma accidental y aleatoria; es decir, que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.
- Que tenga carácter repentino, entendiéndose como repentina aquella contaminación que cumpla estas dos condiciones:
 - a) Que se demuestre el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, y
 - b) Que, desde el momento en que ha comenzado dicha emisión, hasta que se descubre la existencia de la contaminación causada por la misma, transcurre un periodo no superior a 120 horas.

XII. Operaciones de carga y descarga de materiales y mercancías o productos que sean objeto de la actividad asegurada, cuando dicha responsabilidad no se encuentre comprendida dentro de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de motor. Quedan excluidos, en todo caso, los daños causados a la propia carga y los causados por esta al vehículo transportador.

2. R.C. PATRONAL

Garantiza la Responsabilidad por los daños corporales que hayan sufrido en el desempeño de sus funciones:

- los asalariados del Asegurado incluidos en nómina de la actividad económica asegurada y dados de alta en la Seguridad Social.
- los trabajadores del Asegurado con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada.
- los contratados por el Asegurado a empresas de trabajo Temporal.
- Las personas que, encontrándose en las instalaciones del Asegurado, sufran lesiones que sean consideradas por la Autoridad Laboral como Accidente de Trabajo.

3. EXCLUSIONES a las coberturas básicas de la garantía 8ª

Se consideran excluidas las reclamaciones debidas a:

I. La realización de trabajos fuera del recinto de la empresa asegurada, salvo la responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías y Operaciones de carga, descarga, según se establece en el apartado I y XII de la cobertura de "RC DE EXPLOTACION".

II. Enfermedades laborales.

III. Las consecuencias derivadas de la no afiliación a la Seguridad Social, o su incorrecta afiliación, de los trabajadores a

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

las órdenes del Asegurado, así como las sanciones impuestas por Magistratura del Trabajo u otros Organismos competentes.

IV. Daños y perjuicios de empleados del Asegurado a quienes éste no tenga previamente dados de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

V. Los daños y perjuicios sufridos por personas sin relación de dependencia laboral con el Asegurado, con ocasión de su participación en la actividad desarrollada en el Riesgo asegurado, así como por los subcontratistas y dependientes.

VI. Daños materiales y pérdidas económicas del personal asalariado.

VII. Daños por agua que tengan su origen en:

a) La omisión de las medidas de precaución elementales, tales como vaciado de las instalaciones de agua y sus depósitos en lugares donde puedan alcanzar habitualmente temperaturas de congelación.

b) Canalizaciones, instalaciones o depósitos subterráneos, tales como fosas sépticas, arquetas, cloacas o alcantarillas, excepto las de uso privativo del Asegurado.

c) La acumulación o desplazamiento del agua de lluvia sobre la superficie de las terrazas, tejados y azoteas, salvo que se trate de un fenómeno meteorológico garantizado por la garantía de EXTENSION DE GARANTIAS, y siempre que dicha garantía se encuentre expresamente contratada en la Póliza.

d) El desbordamiento de los conductos exteriores destinados a la recogida de agua lluvia, salvo los de uso de privativo, siempre que se trate de un fenómeno meteorológico garantizado por la garantía de EXTENSION DE GARANTIAS, y siempre que dicha garantía se encuentre expresamente contratada en la Póliza.

e) La utilización indebida de las instalaciones contra incendios, así como para fines distintos al de la extinción automática de incendios.

VIII. Incumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo o de disposiciones oficiales, sanciones, multas o impago de las mismas.

IX. Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, enfermedad no profesional, infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y similares.

X. Daños personales que solo produzcan al empleado una incapacidad temporal.

XI. Accidentes del propio Asegurado, los socios de la actividad económica asegurada, sus apoderados o representantes y familiares, aunque tengan la condición de empleados.

XII. El pago de cualquier género de multas y sanciones, así como recargos en las prestaciones establecidas en la legislación con carácter punitivo.

4. DEFENSA Y FIANZAS EN CAUSAS CIVILES Y PENALES

Corresponde a la Compañía el examen y calificación técnico-legal de las reclamaciones formuladas por terceros ante el Asegurado.

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por esta Garantía, la Compañía asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, salvo pacto expreso en contrario, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales civiles y penales que le sigan en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta Garantía, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas, o se pretendiera involucrar al Asegurado en hechos que, afectándole directa o indirectamente, tengan su exclusivo origen en un acto de una tercera persona.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo. Si la Compañía estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquella obligada a reembolsarle los gastos judiciales y los de Abogado y Procurador, en el supuesto que dicho recurso prosperase.

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

El Tomador del Seguro y el Asegurado comunicarán a la Compañía en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionado con el siniestro.

Ni el Asegurado, ni el Tomador del Seguro, ni persona alguna en nombre de ellos, podrá negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización expresa de la Compañía.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y la Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

Coberturas Opcionales a la Garantía 8ª, R.C.

5. R.C. DE PRODUCTOS / POST-TRABAJOS

Entendiendo por tal la responsabilidad civil que pueda corresponder al Asegurado por siniestros causados por los productos propios de la actividad desarrollada en el Riesgo asegurado, que hayan sido elaborados, fabricados, manufacturados, repasados y/o suministrados por el Asegurado, una vez que éstos han sido entregados a terceros, transportistas, almacenistas, distribuidores, compradores, usuarios o consumidores.

Asimismo se consideran incluidos los daños materiales que acontezcan tras la entrega o terminación de las obras, trabajos o prestación de los servicios llevados a cabo por el Asegurado durante la vigencia de esta Garantía, siempre que aquéllos se produzcan dentro de un plazo no superior a los doce meses desde su entrega o terminación.

Se considerará incluida la "R.C. DE POST-TRABAJOS" de actividades realizadas en el exterior de las instalaciones de la empresa asegurada, siempre y cuando la cobertura opcional de "RC DE TRABAJOS FUERA DE LA INDUSTRIA" se encuentre contratada en Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES a la cobertura opcional de R.C. de Productos y Post-trabajos

Se consideran excluidas las reclamaciones debidas a:

I. La pérdida de uso de los productos entregados.

II. Los defectos o vicios de los productos entregados que, por su evidencia o notoriedad, debían o podían ser apreciados por el Asegurado o por sus clientes.

III. Productos realizados en fase experimental y que no hayan sido previamente probados y admitidos conforme a las normas y reglas de aplicación de tales supuestos.

IV. Defectos o vicios de origen en productos que no han sido elaborados en su totalidad por el Asegurado.

V. Daños a bienes u objetos que hayan sido elaborados mediante unión o mezcla con los productos del Asegurado.

VI. Las obligaciones del Asegurado derivadas de la inspección o reparación de los defectos o vicios de los productos entregados, así como la retirada y sustitución de dichos productos.

VII. Perjuicios causados a los consumidores o usuarios como consecuencia de que los productos o servicios no cumplan la finalidad para la que se habían destinado o no responden a las utilidades anunciadas para ellos.

VIII. Daños que sean consecuencia de instrucciones dadas de forma deliberadamente inexacta o incompleta con respecto a la utilización de los productos que, por sí mismos, no fueran defectuosos.

IX. Daños causados a las propias obras o instalaciones objeto de los trabajos.

X. El funcionamiento defectuoso de las obras o trabajos.

XI. Los errores en la elección y/o entrega de los materiales.

XII. Daños que sean consecuencia de defectos de origen en los materiales utilizados en la ejecución de las obras, trabajos o servicios.

XIII. La ejecución no conforme de los trabajos, obras o servicios, así como la mala calidad de los mismos.

XIV. El retraso en la ejecución de los trabajos, obras o servicios.

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

XV. Daños ocasionados por obras, trabajos o servicios que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente o cuando se den desviaciones deliberadas de las instrucciones dadas por el fabricante.

XVI. Los efectos nocivos de los productos, conocidos o no, y no derivados de fallos en la actividad asegurada en esta póliza.

7. R.C. DE TRABAJOS FUERA DE LA INDUSTRIA

Mediante esta cobertura se amplían las garantías de Responsabilidad Civil a los daños ocasionados en los locales y/o empresas en donde se ejecuten trabajos de montaje, instalación, reparación y/o mantenimiento, debiendo figurar incluida en las Condiciones Particulares y pago de la prima correspondiente.

Esta cobertura ampara las reclamaciones por los daños a los bienes preexistentes en dichos locales y/o empresas, y que puedan resultar dañados como consecuencia de los trabajos descritos.

Asimismo, se garantiza la cobertura de R.C. Patronal siempre y cuando se encuentre contratada la misma en las Condiciones Particulares

EXCLUSIONES a la cobertura opcional de R.C. de Trabajos fuera de la industria

Queda excluida la responsabilidad civil y las reclamaciones debidas a:

I. Daños ocasionados a la parte, sección o elemento sobre la cual se estuviesen efectuando los trabajos.

A estos efectos se considera parte, sección o elemento trabajado por el Asegurado o sus subcontratistas, las partes circundantes, instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando inmediatamente afectados por los trabajos realizados, hayan de ser de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas que objetivamente haya de entenderse extendidas, también a ellos, la actividad del asegurado.

II. Los daños a edificios o naves industriales en construcción, en la cual participe la empresa asegurada o sus sub-contratistas.

8. Prestaciones de la compañía

La presente póliza garantiza al Asegurado, dentro de los límites de la ley y de acuerdo con las definiciones, límites y condiciones del contrato, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de las que el mismo pudiera resultar civilmente responsable por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que la dirección jurídica frente a la reclamación sea asumida por el Asegurador, y la constitución de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, por hechos derivados del riesgo descrito en la presente póliza.

Las garantías contratadas en la presente póliza cubren en particular:

8.1 Gastos de Defensa y Fianzas

Siempre que la reclamación obedezca a hechos derivados del riesgo especificado en la misma, y con el límite, en todo caso, de la Suma Asegurada indicada en estas Condiciones Particulares quedan cubiertos por la póliza:

8.1.1 La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil por hechos derivados del riesgo especificado en la póliza.

8.1.2 El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

Si el Asegurado designa su propia defensa, serán de su cuenta los gastos judiciales que se originen.

8.1.3. La dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando las reclamaciones fueran infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

8.1.4. La defensa y representación en procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio del riesgo

Copia firmada a devolver a la Compañía

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

cubierto por esta póliza, previo consentimiento del defendido.

Si el Asegurado designa su propia defensa, serán de su cuenta los gastos judiciales que se originen.

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, será potestad del Asegurador la prestación de la defensa del Asegurado en la parte criminal y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

8.1.5. Sea cual fuere el fallo o resultado del proceso judicial, la Entidad Aseguradora se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, notificará su decisión al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador si el recurso prosperase anulando o reduciendo el importe de la indemnización a cargo del Asegurador, con el límite en todo caso de dicha reducción.

8.1.6. Cuando quien reclame esté también asegurado con la misma Entidad Aseguradora o exista algún otro posible conflicto de intereses, ésta comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de estas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El Asegurado, en este caso, podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la Entidad Aseguradora quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.011 euros. (Art. 74 LCS).

8.1.7. No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

9. Delimitación Temporal

Quedan cubiertos por esta Garantía los siniestros que ocurran durante la vigencia de la Póliza.

En caso de siniestro constituido por una serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que el primero de dichos acontecimientos haya tenido lugar, con independencia de la fecha de ocurrencia real de los restantes.

Respecto de los daños producidos como consecuencia de siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la Póliza y no conocidos por el Asegurado al término del mismo, la Compañía otorga cobertura hasta doce meses después de concluido el seguro.

10. EXCLUSIONES generales a la Garantía 8ª R.C.

Queda excluida la responsabilidad civil y las reclamaciones por:

I. Los daños y perjuicios sufridos por personas diferentes de terceros, tal y como se definen en el apartado definiciones y conceptos de las presentes Condiciones Generales, excepto empleados del Asegurado para lo dispuesto en la cobertura básica "R.C. PATRONAL" de la Garantía 8ª, Responsabilidad Civil.

II. Los daños sufridos por los bienes de terceros que el Asegurado, o las personas de las que éste sea responsable, tengan en su poder por cualquier motivo o sean objeto de su trabajo, salvo lo dispuesto por:

a) Cobertura opcional "R.C. DERIVADA DE INCENDIO Y EXPLOSION" de la Garantía 1ª Incendio y Complementarios.

b) El apartado III de la Cobertura básica de "R.C. DE EXPLOTACION" de esta Garantía 8ª, en lo relativo a los daños ocasionados al Continente.

c) Cobertura opcional "R.C. DE OBJETOS CONFIADOS" de la Garantía 8ª R.C.

III. Los daños y perjuicios por la prestación de servicios a terceros, una vez terminados los mismos, salvo lo dispuesto para la cobertura opcional "R.C. DE PRODUCTOS / POST-TRABAJOS" de la Garantía 8ª R.C.

IV. Los daños y perjuicios ocasionados por personas físicas o jurídicas que no tengan relación de dependencia con el Asegurado, y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia, así como por los subcontratistas y sus dependientes.

V. La responsabilidad civil que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

VI. La propiedad, posesión, uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, fuera del recinto asegurado.

VII. Derivada del robo, hurto o desaparición de los vehículos o de sus partes, elementos u objetos contenidos en los mismos, depositados en los garajes o aparcamientos del recinto asegurado, así como los derivados de daños

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

materiales que a consecuencia de choque, vuelco o roce sufran los citados vehículos, sus accesorios o los objetos depositados en ellos.

VIII. Las actuaciones de los empleados del Asegurado puestos a disposición de un tercero en virtud de un contrato de préstamo personal.

IX. La infracción o incumplimiento intencionado por parte del Asegurado o de su personal directo de las disposiciones legales reglamentarias que rigen las actividades desarrolladas en el Riesgo objeto del seguro.

X. Los daños y perjuicios causados por el personal titulado del Asegurado en su actuación profesional.

XI. Los pactos u obligaciones contractuales que sobrepasen la responsabilidad civil legal.

XII. Los daños derivados por la realización de cualquier actividad que tenga relación directa o indirecta con instalaciones destinadas o utilizadas como puertos o aeropuertos, así como la que pudiera incumbir por la fabricación, reparación o suministro de naves o aeronaves, partes o accesorios de las mismas, así como de productos destinados a control y regulación de la navegación marítima o aérea.

Asimismo los daños y perjuicios ocasionados por el uso o tenencia de cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.

XIII. El desarrollo y/o ejercicio en el Riesgo asegurado de actividades distintas a la principal y no comunicadas a la Compañía e indicadas expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.

XIV. El transporte, almacenamiento y manipulación de sustancias tóxicas, corrosivas, inflamables o explosivas, y de pertrechos de guerra.

XV. Daños o perjuicios de toda índole que resulten directa o indirectamente de polución o contaminación gradual de la atmósfera, del suelo, de las aguas o de la temperatura, así como:

a) Las modificaciones del nivel freático de las aguas, los daños genéticos en personas, animales o plantas, y las consecuencias de la lluvia ácida.

b) Daños y perjuicios de toda índole que resulten directa o indirectamente de la acción de los campos y ondas electromagnéticas.

c) Daños causados por polvo de plomo, sílice, polvo de algodón y pesticidas y ruido industrial.

d) Daños causados por asbesto en estado natural o sus productos, así como por daños que resultasen relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.

XVI. Daños causados como consecuencia de cualquier acción persistente cuando por sus características y circunstancias hubiera podido ser evitada o reducida.

XVII. Daños derivados de la aluminosis y, además, cualquier reclamación de Responsabilidad Civil Decenal derivada de la edificación.

XVIII. Los daños y perjuicios derivados de la fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radioactiva.

XIX. Cualquier tipo de pérdida económica que no sea consecuencia directa de un daño material o personal previo.

XX. Las multas y todo tipo de sanciones que pudieran imponerse al Asegurado en cualquier procedimiento administrativo o judicial.

XXI. Derivada de trabajos de construcción, reforma y reparación en las instalaciones aseguradas cuando los mismos no tengan la consideración de obra menor o su presupuesto supere la cantidad de 60.000 euros.

XXII. Los daños y perjuicios que, con ocasión de la actividad del Asegurado, se puedan ocasionar por la pérdida de la información contenida en los portadores externos e internos de datos.

XXIII. La derivada de diagnosis del S.I.D.A., así como de la transmisión o contagio del S.I.D.A. o agentes patógenos del mismo.

XXIV. Por daños derivados de la participación en apuestas, desafíos, carreras o concursos, públicos o privados, de cualquier naturaleza o en sus pruebas preparatorias.

XXV. El Delito Ecológico, todos los Daños derivados de la perturbación del estado natural del aire, de las aguas

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, de la flora o de la fauna.

XXVI. - Responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo y concordante, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.

11. Regularización de Capitales

El Tomador del seguro y/o el Asegurado deberá comunicar en un periodo máximo de TRES MESES a partir del vencimiento del seguro, el importe real del Volumen de Facturación en el periodo contable de 12 meses que más se aproxime a la anualidad de seguro vencida, sin que esto implique modificación de la base de cálculo establecida en las Condiciones Particulares para anualidades sucesivas del seguro.

La prima percibida por la garantía de Responsabilidad Civil tiene el carácter de prima mínima y provisional, habiendo sido fijada en función del Volumen Anual estimado que se indica en las presentes Condiciones.

Si el importe real de facturación fuese superior a la declarada por dicho concepto, durante el indicado periodo de seguro, el Asegurado abonará al Asegurador la parte proporcional de prima correspondiente a la diferencia.

Si en el plazo de TRES MESES desde la terminación de la anualidad de seguro, el Asegurado no ha comunicado el importe real de la facturación de la anualidad finalizada, se presumirá que tal importe coincide con el consignado en la póliza.

El Tomador y/o el Asegurado se compromete a facilitar al Asegurador, tanto el acceso como la información necesaria para que éste pueda verificar las declaraciones realizadas.

12. Forma de Aseguramiento

La forma de aseguramiento se realiza con Límite de Indemnización.

13. Límite de Indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro, para el conjunto de coberturas de esta Garantía 8ª RESPONSABILIDAD CIVIL, del 100% del Capital Asegurado para la cobertura básica "R.C. DE EXPLOTACION", establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, con los sublímites de indemnización siguientes:

I. Para las coberturas de "R.C. DE EXPLOTACION" y "R.C. PATRONAL" el límite indicado en las Condiciones Particulares lo será por siniestro y anualidad de seguro.

II. Para la cobertura de "R.C. DE PRODUCTOS / POST-TRABAJOS" el límite indicado en las Condiciones Particulares lo será por siniestro y anualidad de seguro.

III. Para las coberturas de "R.C. DE EXPLOTACION" y "R.C. DE PRODUCTOS / POST-TRABAJOS", se establece como límite máximo por víctima, el indicado en las Condiciones Particulares, que constituye la cantidad máxima a satisfacer por la Compañía por cada una de las víctimas de un siniestro.

IV. Para la cobertura de "R.C. PATRONAL", se establece como límite máximo por víctima, el indicado en las Condiciones Particulares, que constituye la cantidad máxima a satisfacer por la Compañía por cada una de las víctimas de un siniestro.

V. Para la cobertura de "DEFENSA Y FIANZAS EN CAUSAS CIVILES", se establece un límite por siniestro del 100% del Capital Asegurado por la cobertura básica "RC DE EXPLOTACION" de la Garantía 8ª.

VI. Para la cobertura de "DEFENSA Y FIANZAS EN CAUSAS PENALES", se establece un límite por siniestro del 25% del Capital Asegurado por la cobertura básica "RC DE EXPLOTACION" de la Garantía 8ª.

VII. Para la cobertura de "DEFENSA EN CAUSA CIVIL O PENAL CONFIADA A UN TERCERO", se establece un límite por siniestro del 5% del Capital Asegurado por la cobertura básica "RC DE EXPLOTACION" de la Garantía 8ª.

VIII. Para la cobertura de "R.C. OBJETOS CONFIADOS", el límite indicado en las Condiciones Particulares lo será por siniestro y anualidad de seguro.

14. Franquicia

Para la presente garantía, serán de aplicación las franquicias establecidas según se define en el punto 4.4. de estas Condiciones Generales

Garantía 9ª. TRANSPORTE DE MERCANCIAS

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

Mediante esta garantía se cubren los daños materiales que sufran los bienes asegurados, pertenecientes a la partida de Existencias y que sean propias de la actividad asegurada, durante su transporte en vehículos propiedad del Asegurado (que figuran expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza), como consecuencia directa de:

I. Incendio, rayo o explosión, cualquiera que sea su origen.

II. Accidentes del medio de transporte causados por:

- Colisión, vuelco o choque del vehículo porteador con otro cuerpo fijo o móvil.
- Caída del vehículo a cunetas, barrancos, precipicios, ríos, mares, etc.
- Lluvias o nieves tempestuosas, avalanchas y aludes.
- Rotura de puentes y derrumbamiento de edificios, túneles o de otras obras de ingeniería y arquitectura.
- Corrimientos o desprendimientos de tierras, montañas o rocas.
- Hundimiento súbito de la vía, carretera o calzada.
- Agua de mar debido a temporal, en trayectos terrestres.

III. Atraco realizado en cuadrilla o a mano armada, debidamente probado, de forma que resultase amenazada la vida o la integridad corporal de las personas que ocupen el vehículo asegurado.

Asimismo se garantizan los gastos que, a causa de un siniestro amparado por esta Garantía 9ª, deba realizar el Asegurado con ocasión del salvamento de los bienes asegurados, mediante su traslado a otro lugar.

Ambito Territorial

La cobertura de la presente Garantía se extiende al Territorio Español, salvo contratación de la cobertura opcional "Salida a la Unión Europea y Andorra".

Delimitación temporal

Las coberturas de esta Garantía inician su efecto en el momento en que el vehículo inicia el viaje con las mercancías a bordo y finaliza cuando se entregan al destinatario en el punto de destino.

Cobertura Opcional 1ª. Salida a la Unión Europea y Andorra

Mediante la presente cobertura opcional se amplía el ámbito territorial de esta Garantía 9ª al transporte que se efectúe dentro de los países de la Unión Europea y Andorra.

Cobertura Opcional 2ª. Paralización del Equipo Refrigerador

Mediante la presente cobertura opcional se amplía la cobertura a las existencias propias de la actividad asegurada por los daños materiales acaecidos como consecuencia de la paralización del aparato refrigerador, y debido tanto a la avería sufrida por el propio aparato como a la sufrida por el vehículo transportador.

Exclusiones de la cobertura opcional "Paralización del Equipo Refrigerador"

I. Los daños debidos a errores en la fijación y mantenimiento de la temperatura adecuada de los aparatos refrigeradores instalados en los vehículos.

II. Los daños detectados cuando mediara más de 48 horas desde el último registro de temperatura.

EXCLUSIONES generales a la Garantía 9ª

Las pérdidas o daños a consecuencia de:

I. Infidelidad del personal dependiente del tomador del seguro o asegurado.

II. Desgaste, oxidación o corrosión de la maquinaria, y, también, cuando el Asegurado no hubiera cumplido las normas mínimas para su conservación o mantenimiento atendiendo tanto a la reglamentación vigente al respecto como a las instrucciones del fabricante.

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

III. Vicio propio o la putrefacción natural de los bienes asegurados, deficiencia o insuficiencia de envases o embalajes, mermas o faltas de peso naturales, así como la combustión espontánea de los bienes asegurados.

IV. No hallarse los bienes asegurados en perfecto estado en el momento de iniciar el transporte.

V. Retraso en el transporte, sea cual fuere el motivo que lo produzca, excepto si la causa del retraso se debe a un hecho cubiertos por esta Garantía.

VI. Realizarse el transporte en camiones descubiertos, así como el cierre defectuoso del mismo.

VII. Infracción a las prescripciones de expedición, así como de importación, exportación o de tránsito, violación del bloqueo, contrabando y comercio o actividad o tráfico prohibidos, clandestinos o ilegales.

VIII. Huelga, cierre patronal de la empresa o boicot.

IX. Robo total o parcial, hurto, extravío o falta de entrega de bultos completos salvo por lo especificado en el apartado III de la Garantía 9ª.

X. Derrames, roturas, oxidaciones, manchas, mojaduras, moho o vaho, contacto con otros cargamentos, mala estiba o estiba inadecuada, contaminación de los bienes asegurados, caída de bultos en las operaciones de carga o descarga, así como cualquiera otros análogos o similares.

XI. Haber sido cargado el medio de transporte en exceso sobre el límite establecido por la autoridad competente, o cuando sus dimensiones excedan de las legalmente autorizadas.

XII. Los daños sufridos por los vehículos portadores y por los propios contenedores.

XIII. Las expediciones consistentes en:

- a) Materias inflamables y/o corrosivas.
- b) Materias explosivas.
- c) Materias tóxicas o venenosas.
- d) Materias radioactivas.
- e) Productos perecederos en vehículos no refrigerados.
- f) Muestrarios comerciales.
- g) Animales vivos.

La forma de aseguramiento se realiza a VALOR TOTAL.

3. Límite de Indemnización

Se establece un Límite de Indemnización por siniestro, para esta garantía de:

- I. Para los daños sufridos por los bienes asegurados, del 100% del Capital Asegurado para cada vehículo que figura, para esta Garantía 9ª, en Condiciones Particulares.
- II. Para los Gastos de Salvamento, del 25% del Capital Asegurado para cada vehículo que figura, para esta Garantía 9ª, en Condiciones Particulares.
- III. La suma de todas las indemnizaciones más los gastos, no podrá superar el capital total establecido en las Condiciones Particulares para la garantía 9ª Transporte de Mercancías.

4. Franquicia

Para la presente garantía, será de aplicación la franquicia establecida según se define en el punto 4.4. de estas Condiciones Generales.

Garantía 10ª. MERCANCIAS EN CAMARAS FRIGORIFICAS

Mediante esta garantía se cubren los daños materiales o deterioros sufridos por los bienes asegurados, pertenecientes a la

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

partida de Existencias, conservados en cámaras y aparatos frigoríficos, situados en el lugar descrito en las Condiciones Particulares, durante su estancia en las mismas, como consecuencia directa de:

I. Elevaciones y descensos accidentales de la temperatura en el interior de la cámara o aparato frigorífico, producidos de forma súbita e imprevista.

II. Interrupción o fallo en el suministro público de energía eléctrica.

III. Pérdida accidental del medio refrigerante. Escapes o derrames fortuitos o accidentales del medio refrigerante producidos de forma súbita e imprevista.

Asimismo quedan garantizados los gastos de salvamento y/o destrucción que pudieran producirse a consecuencia de un siniestro amparado por esta Garantía, para salvaguardar las Existencias con objeto de evitar mayores daños o para proceder a su evacuación y destrucción.

1. Exclusiones a la Garantía 10ª

Quedan excluidos:

I. Los daños como consecuencia de daños que puedan ser objeto de cobertura por otras garantías de esta póliza y no se hayan contratado.

II. Los daños o deterioros a consecuencia de un embalaje o un almacenamiento defectuoso o inadecuado, por circulación insuficiente de aire o fluctuaciones reiteradas de temperatura.

III. Los daños sufridos por las Existencias como consecuencia de no hallarse éstas en perfecto estado en el momento de su entrada en el frigorífico.

IV. El vicio propio o la putrefacción natural de las Existencias, así como su merma y falta de peso.

V. Daños debidos a errores en la fijación y mantenimiento de la temperatura adecuada, así como cuando mediara más de 48 horas desde el último registro de la misma.

VI. Siniestros producidos como consecuencia de un desgaste, oxidación o corrosión de la maquinaria, y, también, cuando el Asegurado no hubiera cumplido las normas mínimas para su conservación o mantenimiento atendiendo tanto a la reglamentación vigente al respecto como a las instrucciones del fabricante.

VII. Los daños ocasionados a las Existencias por avería o rotura de maquinaria cuya responsabilidad recayere sobre el fabricante o proveedor de la máquina.

VIII. Los daños ocasionados como consecuencia de una insuficiencia de la potencia eléctrica contratada para las necesidades de la industria.

2. Forma de Aseguramiento

La forma de aseguramiento podrá realizarse a VALOR TOTAL o a PRIMER RIESGO.

3. Límite de Indemnización

Se establece un Límite de Indemnización por siniestro, en caso de haberse asegurado a VALOR TOTAL, o por siniestro y anualidad de seguro en el caso de haberse hecho a PRIMER RIESGO, y para esta garantía de:

I. Para los daños sufridos por los bienes asegurados, del 100% del Capital Asegurado que figura, para esta Garantía 10ª, en Condiciones Particulares.

II. Para los Gastos de Salvamento y/o Destrucción, del 10% del Capital Asegurado que figura, para esta Garantía 10ª, en Condiciones Particulares.

III. La suma de todas las indemnizaciones más los gastos, no podrán superar el capital total establecido en las Condiciones Particulares para la garantía 10ª Mercancías en Cámaras Frigoríficas.

4. Franquicia

Para la presente garantía, será de aplicación la franquicia establecida según se define en el punto 4.4. de estas Condiciones Generales.

Así mismo, se establecen las siguientes franquicias temporales en virtud del tipo de mercancías aseguradas, según se

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

estipula en Condiciones Particulares, es decir, sólo serán indemnizables los daños a las mercancías cuando el periodo de interrupción del funcionamiento de la cámara, sea superior a las horas indicadas.:

TIPO A:

DESCRIPCIÓN: Carne fresca, pescados y mariscos frescos, carnes y pescados congelados, mariscos congelados, leche y quesos frescos, helados.

CARENCIA: 6 HORAS

TIPO: B

DESCRIPCIÓN: Pescados ahumados, grasas, productos lácteos (excepto quesos frescos y leche), quesos no frescos, frutas y verduras de fácil deterioro (aquellos que puedan permanecer sin refrigeración hasta 24 horas sin sufrir deterioro alguno), flores.

CARENCIA: 24 HORAS

TIPO: C

DESCRIPCIÓN: Resto de frutas y verduras.

CARENCIA: 72 HORAS

Garantía 11ª. DERRAME DE LÍQUIDOS

Mediante esta garantía se cubren los daños materiales directos que sufran los líquidos asegurados contenidos en los depósitos fijos existentes en el lugar descrito en póliza, pertenecientes a la partida de Existencias, a causa de su derrame, siempre que se haya producido de forma súbita e imprevista y como consecuencia directa de:

1. Rotura, agrietamiento o explosión de los depósitos.

Asimismo se cubren las siguientes partidas de gastos que pudieran producirse a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía:

I. Gastos de salvamento para salvaguardar los bienes asegurados con objeto de evitar daños mayores.

II. Gastos de recuperación para intentar reutilizar para su comercialización los líquidos derramados.

III. Gastos de limpieza en el caso de que existiera peligro de daños a terceros o al medioambiente.

Cobertura Opcional 1ª. Daños durante el trasvase

Mediante la presente cobertura opcional se amplía la garantía a los daños ocasionados a los líquidos almacenados durante las operaciones de llenado, vaciado o trasiego de dichos líquidos, así como la omisión del cierre de trampillas, grifos y válvulas.

Cobertura Opcional 2ª. Daños a otros bienes por derrame de líquidos

Mediante la presente cobertura opcional se amplía la garantía a los daños materiales ocasionados por los líquidos derramados a otros bienes Asegurados, excepto a los propios depósitos.

1. Exclusiones generales a la Garantía 11ª

Los daños y pérdidas ocasionados como consecuencia directa de:

I. Trabajos de reparación, mantenimiento o transformación de depósitos.

II. Grietas, fisuras y otros defectos existentes en los depósitos producidos como consecuencia de vetustez, desgaste natural, oxidación o corrosión.

III. Derrames en tuberías, válvulas, bombas y demás elementos del equipo de impulsión y conducción, durante las operaciones de llenado, trasvase o vaciado de depósitos, salvo su inclusión mediante la Cobertura Opcional "DAÑOS DURANTE EL TRASVASE".

IV. Los daños y perjuicios producidos cuando el siniestro se origine por dolo o mala fe del Asegurado o del Tomador del Seguro.

V. La estancia de los bienes asegurados fuera de la situación de riesgo descrita en el presente contrato, o con motivo de su transporte fuera de dicho riesgo.

VI. Los daños producidos por falta de mantenimiento o conservación de las instalaciones o depósitos, o por los que el suministrador o fabricante del depósito deba responder, bien sea legal o contractualmente.

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

VII. Los daños producidos por el deterioro paulatino de los bienes asegurados.

VIII. Pérdidas graduales por filtración o evaporación, así como cualquier otra forma de pérdida comercial considerada como normal.

IX. Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sean sometidos los bienes asegurados, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.

2. Forma de Aseguramiento

La forma de aseguramiento podrá realizarse a VALOR TOTAL, VALOR PARCIAL o PRIMER RIESGO.

3. Límite de Indemnización

Se establece un Límite de Indemnización por siniestro, para esta garantía de:

I. Para los daños sufridos por los bienes asegurados, del 100% del Capital Asegurado que figura, para esta Garantía 11ª, en Condiciones Particulares.

II. Para las partidas de Gastos, del 10% del Capital Asegurado que figura, para esta Garantía 11ª, en Condiciones Particulares.

III. La suma de todas las indemnizaciones más los gastos, es decir, las de la garantía Básica más las de las garantías Opcionales, no podrán superar el capital total establecido en las Condiciones Particulares para la garantía 11ª Derrame de Líquidos.

4. Franquicia

Para la presente garantía, será de aplicación la franquicia establecida según se define en el punto 4.4. de estas Condiciones Generales.

Garantía 12ª. ROTURA DE DEPOSITOS

Mediante esta cobertura se cubren los daños y/o pérdidas materiales que sufran los Depósitos y/o Tanques, propios de la actividad económica asegurada a consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevista, ocasionada, entre otros, por:

- Impericia, negligencia y actos mal intencionados causados por el personal de Asegurado o por extraños.
- Acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arcos voltaicos, sobretensiones, y otros efectos similares.
- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- Caidas, impacto, autocombustión, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- Implosión durante las operaciones de vaciado
- Cualquier otra causa inherente al funcionamiento no excluida expresamente

La cobertura empieza desde el momento en que finalizado el montaje y las pruebas de los bienes asegurados, comienzan a ser utilizados en la explotación normal de la actividad económica, permaneciendo cubiertos en funcionamiento, parados y durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento incluido el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

También se cubre el valor de los envases de comercialización, botellas, garrafas y la pérdida de su contenido, solo y exclusivamente durante el almacenamiento y manipulación, por alguna de las siguientes causas accidentales en el interior del riesgo asegurado:

I. Por caídas y golpes en operaciones de transporte.

II. Hundimiento y/o caída de botelleros, estanterías, palets.

Asimismo se cubren los gastos de limpieza por la pérdida de contenido que pudiera producirse a consecuencia de un siniestro amparado por la cobertura citada en el párrafo anterior.

1.Exclusiones:

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

- I. Cuando los objetos asegurados estén fuera del lugar descrito en la póliza, salvo autorización expresa del Asegurador.
- II. Los defectos o vicios ya conocidos al contratar el Seguro.
- III. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por Robo y/o hurto o su intento.
- IV. Las Pérdidas o daños de Los que el fabricante o proveedor de Los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual, durante los períodos de garantía otorgados por aquellos.
- V. Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilado, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- VI. Los defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- VII. Cualquier gasto ocasionado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados, incluidos los gastos de las partes recambiadas en el curso de las operaciones de mantenimiento.
- VIII. El desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal.
- IX. Partes desgastables de la máquina asegurada así como válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas y todo tipo de consumibles.
- X. Grietas, fisuras y otros defectos existentes en los depósitos producidos como consecuencia de vetustez, desgaste natural, oxidación o corrosión.
- XI. Trabajos de reparación, mantenimiento o transformación de depósitos.
- XII. Vicio de construcción o defecto de montaje.
- XIII. Averías por pruebas, experimentos o cargas excesivas que supongan someter al depósito a un esfuerzo superior a lo considerado como habitual.
- XIV. Falta de mantenimiento por el que el suministrador o fabricante del depósito deba responder, ya sea de forma legal o contractual.
- XV. Los daños y perjuicios producidos cuando el siniestro se origine por dolo o mala fe del Asegurado o del Tomador del Seguro.

2. Forma de Aseguramiento

La forma de aseguramiento podrá realizarse a PRIMER RIESGO.

3. Límite de indemnización

Se establece un Límite de Indemnización por siniestro, para esta garantía de

- I. Para los daños sufridos por los bienes asegurados, del 100% del Capital Asegurado que figura, para esta Garantía 12ª en Condiciones Particulares.
- II. Para las partidas de Gastos, del 10% del Capital Asegurado que figura, para esta Garantía 12ª, en Condiciones Particulares.
- III. La suma de todas las indemnizaciones más los gastos, no podrá superar el capital total establecido en las Condiciones Particulares para la garantía 12ª Rotura de Depósitos.

4. Franquicia

Para la presente garantía, será de aplicación la franquicia establecida según se define en el punto 4.4. de estas Condiciones Generales.

GARANTÍA 14ª. ASISTENCIA EN INDUSTRIA

A los efectos de esta garantía se entenderá por Asegurado la persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro y a quien corresponden los derechos derivados del contrato.

- I. **Objeto de la garantía:** Siempre que se haga constar de forma expresa la inclusión de esta garantía en las Condiciones

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

Particulares de la póliza, la Entidad Aseguradora facilitará al Asegurado la:

- a) Reparación de los bienes dañados por siniestros cubiertos por la póliza.
- b) Puesta a su disposición del profesional requerido para la reforma, decoración o modificación que
- c) desee efectuar en su local, aunque no haya ocurrido siniestro alguno.
- d) Realización de los trabajos precisos para resolver las situaciones de emergencia indicadas en el apartado "VII.PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS" de esta garantía.

II. Relación de servicios: Siempre que el Asegurado lo necesite, la Entidad Aseguradora le facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes:

- Albañilería.
- Antenistas.
- Barnizadores.
- Carpintería.
- Carpintería metálica.
- Cerrajería.
- Contratista.
- Cristaleros.
- Electricistas.
- Electrodomésticos.
- Enmoquetadores.
- Escayolistas.
- Fontanería.
- Limpiacristales.
- Limpiezas en general.
- Parquetistas.
- Persianas.
- Porteros automáticos.
- Pintura.
- Tapiceros.
- Televisores y vídeos.

En cualquier caso, serán a cargo del Asegurado la totalidad de los gastos que se produjeran por el cumplimiento de las prestaciones, salvo en los servicios derivados de un siniestro cubierto por la póliza.

III. Garantía de los Servicios: La Entidad Aseguradora garantiza durante tres meses los trabajos realizados al amparo de las presentes condiciones.

Los servicios que no hayan sido solicitados a la Entidad Aseguradora, o que no hayan sido organizados por o de acuerdo con ella, no dan derecho a posterior reembolso o indemnización compensatoria alguna.

IV. Pago de las intervenciones solicitadas: El Asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, salvo en los servicios expresamente estipulados como gratuitos y en los casos en los que se determinara que el hecho

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

que ha motivado la actuación de las Condiciones de ASISTENCIA fuera un siniestro cubierto por la póliza.

V. Solicitud de prestación de servicios: Todos los servicios podrán ser solicitados por teléfono durante las 24 horas del día, incluidos domingos y festivos. Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de póliza de seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa.

Para los casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9 y las 18 horas.

VI. Funcionamiento del servicio: Los servicios de carácter urgente incluidos en el apartado II "RELACION DE SERVICIOS" y correspondientes a los servicios de Fontanería y Porteros Automáticos, así como las garantías comprendidas en las coberturas de "Fontanería de emergencia", "Electricidad de emergencia", "Cerrajería urgente", "Ambulancias", "Personal de Seguridad" y "Reposición de TV y Vídeo", serán prestados con la máxima inmediatez posible.

Los restantes servicios se atenderán durante el transcurso del día siempre que éste sea laborable y dichos servicios se hayan solicitado entre las 9 y las 18 horas.

VII. Prestaciones complementarias:

a) Fontanería de emergencia: cuando se produzca rotura de las conducciones fijas de agua en el local asegurado, la Entidad Aseguradora enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia precisa para que la avería quede atajada. Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo 3 horas), serán gratuitas para el Asegurado, que únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización.

Queda excluida de esta cobertura lo siguiente:

a.1. La reparación de averías propias de grifos, cisternas, depósitos y, en general, de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del local.

a.2. La reparación de averías que se deriven de humedades y filtraciones.

b) Electricidad de emergencia: cuando a consecuencia de avería en las instalaciones privativas del local asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en todo el recinto o en alguna de sus dependencias, la Entidad Aseguradora enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita. Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo 3 horas) serán gratuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización.

Queda excluida de esta cobertura lo siguiente:

b.1. La reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores o similares.

b.2. La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes o similares.

b.3. La reparación de averías propias de aparatos de calefacción, refrigeración y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

c) Cerrajería urgente: En los casos en que el Asegurado no pueda entrar en el local asegurado por cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, la Entidad Aseguradora enviará, con la mayor prontitud posible, un cerrajero que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el cierre y la puerta del local asegurado. Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia serán gratuitos para el usuario quien únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuese necesaria su utilización.

d) Ambulancia: Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad grave sufrido por el Asegurado, sus empleados o cualquier cliente o visitante, siempre que el hecho ocurra en el interior del local asegurado por la póliza.

En este caso, la Entidad Aseguradora se encargará de enviar a la situación del riesgo indicada en la póliza, con la máxima urgencia, una ambulancia para efectuar el traslado al hospital más próximo o más adecuado en un radio máximo de 50 Km.

Solo serán a cargo de la Entidad Aseguradora los gastos inherentes al traslado cuando el Asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra Entidad pública, privada o en régimen de previsión colectiva.

GARANTÍA 15ª. RECLAMACIÓN DE DAÑOS

Esta garantía surtirá efectos en los términos y condiciones que se detallan en el presente artículo.

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)**1. Cobertura:**

I. Consistente en reclamar al tercero responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del Asegurado, la indemnización total o parcial por los daños y perjuicios que directamente hubiese causado a los bienes asegurados y/o a las personas aseguradas, siempre que el hecho causante hubiera quedado amparado por la cobertura de Responsabilidad Civil de esta póliza si hubiese tenido el tercero responsable la condición de Asegurado.

II. La reclamación será dirigida exclusivamente por la Entidad Aseguradora, a cuyo cargo irán los correspondientes gastos, debiendo el perjudicado otorgar poderes y efectuar las designaciones que sean necesarias.

III. Si la Entidad Aseguradora consigue del responsable o de su Entidad Aseguradora, en vía de arreglo amistoso, la conformidad al pago de una indemnización y no considera probable obtener mejor resultado reclamando judicialmente, lo comunicará al Asegurado. Si éste no acepta dicho arreglo amistoso podrá proseguir la reclamación por su exclusiva cuenta, dándose por terminada la intervención de la Entidad Aseguradora, la cual se obliga a reembolsar al Asegurado, en el supuesto de que dicha reclamación tenga éxito por encima de la transacción ofrecida, los gastos judiciales y los de Abogado y Procurador con el límite establecido en el apartado "PAGO DE GASTOS NOTARIALES Y HONORARIOS PROFESIONALES", de esta garantía.

IV. Será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior en los casos en que no sea posible el arreglo amistoso y la Entidad Aseguradora considere improcedente la reclamación en vía judicial.

V. Las indemnizaciones que consiga la Entidad Aseguradora del tercero responsable se aplicarán, en primer lugar, al reintegro de las cantidades que hubiere satisfecho en virtud de otras garantías cubiertas por la póliza.

VI. El asegurado faculta expresamente a la Entidad Aseguradora y a sus representantes legales, para percibir directamente la indemnización que, en virtud de esta cobertura, se haya obtenido a su favor por vía transaccional o por resolución judicial, sin perjuicio de la ulterior liquidación.

2. Pago de gastos notariales y honorarios profesionales

La Entidad Aseguradora asumirá los gastos derivados de otorgamiento de poderes para pleitos, así como por el otorgamiento de actas o requerimientos necesarios para la defensa del Asegurado. Igualmente asumirá los honorarios y gastos de peritos designados y autorizados por la misma.

La Entidad Aseguradora, dentro de los límites pactados en estas Condiciones Generales, para el supuesto previsto en el apartado III del punto anterior, satisfará los honorarios del Abogado que designe el Asegurado, en base a los convenios establecidos con dichos profesionales, con sus Colegios Profesionales o, en su defecto, de acuerdo con las Normas Orientadoras de estos colegios.

Los derechos del Procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme a arancel o baremo vigente.

Se establece un límite máximo para esta garantía de 6.000 euros por siniestro.

3. Asistencia Jurídica Telefónica. Mediante esta garantía el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un Abogado, para que le informe telefónicamente en prevención de cualquier litigio relacionado con su actividad comercial, como cuestión previa a la iniciación de cualquier proceso judicial garantizado. **Queda excluida, en cualquier caso, la consulta sobre temas fiscales.** No se garantiza la asistencia cuando el litigio sea consecuencia de un siniestro no cubierto por la presente póliza. Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono 902.20.80.22.

4.3. EXCLUSIONES GENERALES

Además de las exclusiones específicas de cada Garantía y/o Cobertura que figuran en estas Condiciones Generales, la Compañía no cubre lo siguientes daños, pérdidas o perjuicios:

I. Los daños y perjuicios producidos cuando el siniestro se origine por dolo o mala fe del Asegurado o del Tomador del Seguro.

II. Los daños y perjuicios derivados de Garantías y Coberturas no incluidas expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza, excluidas expresamente en las Condiciones Generales o Particulares o Garantías distintas de las definidas en las presentes Condiciones Generales.

III. Las pérdidas y perjuicios indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro, salvo lo dispuesto en la Cobertura de DAÑOS ESTETICOS de las Garantías Suplementarias y en la Garantía 7ª PERDIDA DE BENEFICIOS.

IV. Los daños producidos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro, ni cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como de Catástrofe o Calamidad Nacional.

La Compañía tampoco se hará cargo de las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, aplicación de reglas proporcionales o de equidad u otras limitaciones aplicadas por dicha Entidad.

V. Los daños producidos que afecten a garantías cubiertas en territorio español por el Consorcio de Compensación de Seguros sobre bienes desplazados a países diferentes de España.

VI. Conflictos armados, entendiéndose por tales la guerra, haya mediado o no declaración oficial, la confiscación, requisita o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad.

VII. Causado, directa o indirectamente, por una avería, fallo o respuesta errónea de sistemas informáticos, equipos de procesos de datos, microprocesadores, circuitos integrados o similares, sean o no propiedad del Asegurado, que se hayan producido como consecuencia de no reconocer correctamente una fecha como la verdadera del calendario.

Los daños y perjuicios derivados de las siguientes causas:

VIII. Por la fermentación y oxidación, erosión, cavitación, herrumbre o incrustaciones, vicio propio o defectos de fabricación de la cosa asegurada, los debidos al uso y desgaste de los bienes asegurados, así como aquellos que por su evidencia o notoriedad, debían o podían ser apreciados por el Asegurado.

Asimismo aquellos desperfectos, defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.

IX. Por la contaminación, polución o deterioro del medio ambiente, salvo lo dispuesto en la Garantía 8ª RESPONSABILIDAD CIVIL en su apartado 1, punto XI de estas Condiciones Generales

X. Por la reacción o radiación nuclear, contaminación radiactiva o transmutación nuclear, cualquiera que sea la causa que la produzca.

XI. Por los asentamientos, hundimientos, desprendimientos, corrimientos de tierra, subidas del nivel freático y/o colapso de los bienes asegurados por la pérdida de resistencia mecánica, aunque su causa próxima o remota se encuentre cubierta por alguna de las Garantías o Coberturas contratadas.

XII. Por la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones aseguradas o para subsanar el deterioro generalizado y conocido de las mismas, así como el mantenimiento inadecuado de las instalaciones.

XIII. Cuando en las instalaciones se estén efectuando trabajos de construcción, reforma o reparación en las mismas, salvo los daños y perjuicios garantizados por la Garantía 1ª INCENDIO Y COMPLEMENTARIOS y Garantía 8ª RESPONSABILIDAD CIVIL siempre y cuando tales trabajos tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal, o un presupuesto inferior a 60.000 euros.

Los daños y perjuicios sobre los siguientes bienes:

XIV. Partidas no incluidas expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza, distintos de los definidos en las presentes Condiciones Generales o excluidos expresamente en cualesquiera de estas condiciones.

XV. Dinero en efectivo, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía en dinero, salvo lo establecido en la Garantía 4ª ROBO Y EXPOLIACION.

XVI. Objetos cuyo defecto o avería haya causado el siniestro, salvo lo dispuesto por la Cobertura de LOCALIZACION Y REPARACION DE AVERIAS DE CONDUCCIONES DE AGUA de la Garantía 3ª EXTENSION DE GARANTIA y la Garantía 6ª AVERIA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRONICOS.

XVII. Los objetos inútiles o inservibles para el uso al cual estaban destinados, con excepción de los elementos de decoración.

XVIII. Los programas informáticos "llave en mano".

XIX. Los bienes pertenecientes al CONTENIDO situados en el exterior de los locales y dependencias anexas, salvo lo dispuesto por la Garantía 1ª INCENDIO Y COMPLEMENTARIOS y en el punto 9 "Robo en recintos anexas cercados y/o vallados en su totalidad" de la Garantía 4ª ROBO Y EXPOLIACION

ARTICULO 4. GARANTIAS (continuación)

XX. Inmuebles y locales en los que se encuentren los bienes asegurados y que estuvieran abandonados, deshabitados o sin vigilancia durante más de treinta días consecutivos.

XXI. Daños y perjuicios causados al ganado, excepto para las coberturas de INCENDIO Y COMPLEMENTARIOS, tal y como se define en el presente Artículo cuarto, "Muerte de Ganado por Incendio y Complementarios".

XXII. Bombas de agua sumergidas o a más de 20 metros de profundidad.

XXIII. Bosques, cultivos, campos, cosechas de cualquier tipo, salvo que están recolectadas y almacenadas en el interior del riesgo asegurado.

XXIV. Tuberías y otras canalizaciones de agua y desagüe situadas fuera de los edificios.

XXV. Los bienes que en el momento del siniestro deberían estar cubiertos por un seguro obligatorio en virtud de cualquier Ley, reglamento u Ordenanza.

4.4. FRANQUICIA

En caso de siniestro irán a cargo del Asegurado en concepto de franquicia y en aquellas garantías en las que se ha establecido, las cantidades que se indican a continuación:

FRANQUICIA Riesgo 1

GARANTIAS CONTRATADAS	FRANQUICIA
Roturas	60,00 €
Daños eléctricos	150,00 €
Extensión de Garantías	150,00 €
Avería. Maquinaria	300,00 €
R.C. Objetos Confiados	150,00 €
Equipos Electrónicos	200,00 €
R.C. de Productos / Post-Trabajos	900,00 €
R.C. Explotación	150,00 €
R.C. DE PROBADORES	150,00 €
R.C. Trabajos Fuera de la industria	150,00 €
Transporte de Mercancías	150,00 €
Mercancías en Cámaras Frigoríficas	150,00 €
Derráme de Líquidos	150,00 €
Rotura de Depósitos	150,00 €
Rotura de Envases	150,00 €

ARTICULO 5. VALORACION Y SINIESTROS

1. Valoración de los bienes asegurados

Para la valoración de los bienes asegurados el Tomador del Seguro deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- Edificios, locales y construcciones anexas. Se tasarán por su VALOR DE NUEVO y a VALOR TOTAL.
- Reformas y mejoras. Se tasarán por su VALOR DE NUEVO a VALOR TOTAL.
- Ajuar Industrial. Se tasarán por su VALOR DE NUEVO o VALOR REAL, según la opción elegida, a VALOR TOTAL, salvo

Copia firmada a devolver a la Compañía

ARTICULO 5. VALORACION Y SINIESTROS (continuación)

obras de arte, tapices, joyas, etc., es decir, todos aquellos bienes cuyo valor no se ve reducido por la vetusted, estos bienes se tasarán por su VALOR DE MERCADO en el momento de la valoración. Asimismo, los Vehículos en Reposo se valorarán a VALOR REAL en el caso de Pérdida Total, y en el caso de que los Daños sean reparables, se indemnizará el importe de dichos daños hasta el límite del VALOR REAL del vehículo.

La Maquinaria, incluida la de producción, distribución y transformación de energía eléctrica, y los Equipos Electrónicos, a efectos de la Garantía 6ª AVERIA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRONICOS, se tasarán por su VALOR DE NUEVO a VALOR TOTAL, incluyendo los gastos de transporte y de montaje, impuestos, derechos de aduana, si los hubiere, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

d) Existencias. Se tasarán a VALOR TOTAL de acuerdo con las pautas siguientes:

I. Si sobre ellas se efectúa una actividad industrial, de proceso o manipulación, por el VALOR de la MATERIA PRIMA más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación que tiene en el momento de la valoración, o por su valor de venta si éste fuese inferior.

II. Si el Asegurado no efectúa sobre ellas ninguna actividad de proceso o manipulación, por el VALOR de fabricación más los gastos incorporados hasta el momento de la valoración.

III. Si se hallasen en tránsito, por el VALOR que tuvieren éstas en el lugar y en el momento en que se realiza la carga, a no ser que fueran mercancías ya vendidas y fueran transportadas mediante medios del Asegurado, en cuyo caso se atenderá al valor por el cual han sido vendidas.

2. Tasación de los daños

Como norma general, los daños materiales sobre los bienes asegurados se tasarán atendiendo al VALOR de los bienes destruidos o dañados en el momento inmediatamente anterior al siniestro, determinado conforme a los criterios expuestos en el apartado I de este artículo.

En todo caso, de la valoración de los daños realizada según estos criterios, se deducirá el valor de recuperación obtenido de los restos de los bienes destruidos o dañados.

Se procederá a realizar una valoración específica para los siguientes casos:

a) Los objetos que formen parte de una colección o juego se tasarán: cuando el siniestro no hubiera afectado a la totalidad del mismo, por el valor de los objetos dañados con exclusión del demérito de valor que supusiesen estos daños para la colección o juego.

b) El dinero en efectivo y los valores al portador se evaluarán mediante el examen de los libros del Asegurado, así como de los extractos de bancos y/o cajas de las facturas existentes.

c) La Maquinaria y los Equipos electrónicos, con ocasión de un siniestro amparado por la Garantía 6ª AVERIA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRONICOS, serán tasados atendiendo a:

I. Pérdida parcial: Se considera pérdida parcial cuando el coste de reparación del bien asegurado no sobrepase el VALOR REAL del mismo en el momento anterior al siniestro.

La Compañía reparará o pagará todos los gastos necesarios para dejar la Maquinaria o Equipos Electrónicos deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos.

Si la maquinaria es de procedencia extranjera y es repuesta en el exterior, la Compañía abonará igualmente el precio de reposición a los efectos de lo dispuesto en las Condiciones Generales, que se determinará conforme al precio de mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación así como eventuales bonificaciones.

d) Las mercancías se estimarán por su valor de costo en el momento anterior al siniestro. Si las materias primas de procedencia extranjera son repuestas en el exterior, el precio de reposición a los efectos de lo dispuesto en las Condiciones Generales se determinará conforme al precio de mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación así como eventuales bonificaciones.

Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Compañía abonará el coste de la mano de obra y de los materiales empleados, sin que sea de aplicación ningún sobrecargo a este coste, tales como el Impuesto sobre el valor añadido, la Base imponible, etc.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas salvo:

ARTICULO 5. VALORACION Y SINIESTROS (continuación)

· Cuando un siniestro afecte a máquinas eléctricas y sea preciso rebobinar los devanados, en cuyo caso se considerará una depreciación del 5 por ciento anual, sin que en ningún caso pueda ser superior al 60 por ciento del total.

· Cuando un siniestro afecte a camisas de cilindros, culatas (incluidos accesorios) y pistones de motores de combustión interna o de compresores alternativos, en cuyo caso se considerará para estos objetos, una depreciación anual del 10 por ciento, sin que en ningún caso la depreciación total pueda ser superior al 60 por ciento.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la Máquina o Equipo Electrónico antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son por cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos a la Máquina o Equipo Electrónico.

II. Pérdida total: Se considerará pérdida total cuando el coste de reparación, incluidos los costes de transporte, aduana y montaje del bien asegurado, sobrepase el VALOR REAL del mismo en el momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro.

En este caso, los daños se tasarán tomando como base el VALOR REAL que tuviese el bien asegurado en el momento anterior al siniestro y deduciendo el valor de recuperación de los restos.

La indemnización a que hace referencia los párrafos anteriores, podrá ser sustituida por la reparación o reposición del objeto siniestrado, cuando el asegurado lo consienta.

e) La pérdida de Beneficio Bruto y los Gastos Generales Permanentes a Valor total de la Garantía 7ª PERDIDA DE BENEFICIO, se evaluarán de la siguiente manera:

I. Beneficio Bruto

Para determinar la Disminución de Beneficio Bruto se procederá de la siguiente manera:

1. Se determinará el Volumen de Facturación de la anualidad contable anterior a la fecha de ocurrencia del siniestro.
2. Se determinará el Porcentaje que representó en esa anualidad, el Beneficio Bruto sobre el Volumen de Facturación, obteniéndose así el Porcentaje de Beneficio Bruto.
3. Se extraerá del Volumen de Facturación del punto 1, el importe correspondiente a las mismas fechas día a día del periodo a indemnizar. Este importe se corregirá con la tendencia general del negocio así como los factores interiores y exteriores que hayan podido afectar a la marcha general de éste.
4. Se determinará el Volumen de Facturación habido durante el periodo a indemnizar.
5. Se obtendrá la diferencia entre los importes obtenidos en los puntos 3 y 4, correspondiendo ésta a la pérdida real de Volumen de Facturación en el periodo a indemnizar.
6. Sobre esta diferencia se aplicará el Porcentaje de Beneficio Bruto (punto 2), obteniendo así la Disminución de Beneficio Bruto.
7. De esta Disminución de Beneficio Bruto se deducirán los Gastos Permanentes que el Asegurado hubiera dejado de afrontar como consecuencia de la disminución del volumen de negocio durante el periodo de indemnización.

II. Gastos Generales Permanentes

Se valorarán según factura, de acuerdo con los gastos fijos que el Asegurado deba continuar devengando por razón de la actividad desarrollada en el riesgo asegurado, deduciendo en su caso aquellos que hubiera dejado de afrontar en función de la disminución del volumen de negocio durante el periodo de paralización total y como máximo durante el plazo indicado en las Condiciones Particulares.

En caso de interrupción parcial de la actividad, la indemnización será proporcional al grado de paralización.

Si el Capital Asegurado fuera proporcionalmente inferior a los gastos generales habidos durante el periodo de paralización, será de aplicación la Regla Proporcional.

III. Indemnización diaria

En caso de interrupción parcial de la actividad, la indemnización será proporcional al grado de paralización.

f) Los cristales, así como el resto de bienes cubiertos por la Garantía Suplementaria de ROTURAS se tasarán según el VALOR DE REPOSICION por bienes de similares características.

ARTICULO 5. VALORACION Y SINIESTROS (continuación)

3. Evaluación de la indemnización

La evaluación de la indemnización se realizará atendiendo a la Tasación de los daños, al concepto de Unidad de siniestro, a los Capitales Asegurados reflejados en las Condiciones Particulares y a los límites y sublímites de Indemnización establecidos en las presentes Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares de la Póliza.

a) Infraseguro

Si en el momento de producirse el siniestro, el valor asignado por el Tomador del Seguro, es decir el Capital Asegurado, tomada cada partida separadamente, es inferior al valor del interés asegurado, según los criterios de valoración establecidos en el apartado 1 de este artículo, produciéndose un infraseguro, será de aplicación la Regla proporcional.

En caso de insuficiencia de suma asegurada, sólo se admitirá la Compensación de Capitales de haberse pactado, en Condiciones Particulares, la aplicación de la Revalorización Automática de Capitales Asegurados, según lo dispuesto en estas Condiciones Generales. Dicha Compensación de Capitales será aplicable únicamente sobre los Capitales Asegurados de las partidas asegurables de Edificios, Mejoras, Ajuar Industrial y Existencias, y para los bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

Para la determinación del infraseguro en la partida de Existencias a Valor Flotante con regularización la Compañía deducirá de su indemnización, en concepto de la aplicación de la regla proporcional, la cantidad mayor y positiva que surja de efectuar las dos comparaciones siguientes:

- Sobre el capital garantizado: se calculará la diferencia entre las existencias habidas en el momento anterior al siniestro menos el Capital Asegurado para Existencias (valor fijo más flotante).
- Sobre la distribución de los valores: se calculará la diferencia entre la suma del valor fijo y el valor flotante que hubieran debido declararse según las existencias habidas en los doce meses anteriores a la fecha del siniestro menos el Capital Asegurado para Existencias (valor fijo más flotante). No será de aplicación la Regla Proporcional para aquellas partidas asegurables cuya cobertura esté establecida, en las presentes Condiciones Generales o en las Condiciones Particulares, bajo la modalidad de aseguramiento a Primer Riesgo.

Asimismo, en caso de pactarse la Revalorización Automática de Capitales en Condiciones Particulares, la Compañía renuncia a la aplicación de la Regla proporcional cuando el infraseguro existente no supere el 20% del valor del interés asegurado, según los criterios de valoración establecidos en el apartado I de este artículo, o la indemnización por el siniestro sea inferior a 1.200 euros.

Además, para la determinación de la indemnización, se tendrá en cuenta la posible aplicación de la Regla de equidad.

A los efectos de la Garantía 8ª RESPONSABILIDAD CIVIL y en el caso de declaración errónea del Volumen de Facturación anual de negocio o del dato que haya servido de base para el cálculo de la prima, será de aplicación la citada Regla de equidad comparando para ello el valor declarado por el Tomador del Seguro con el realmente habido durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

b) Ajuar Industrial a Valor de Nuevo:

En aquellos casos en que el Ajuar Industrial haya sido asegurado a Valor de Nuevo, se hace constar que la Entidad Aseguradora indemnizará el coste de reposición o reemplazo, en la fecha del siniestro, de los bienes destruidos o dañados con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares, dentro de lo posible, y bajo las siguientes condiciones:

- Se indemnizará el coste de reposición o reemplazo siempre y cuando la diferencia entre éste y el VALOR REAL del bien dañado no supere el 50% de dicho VALOR DE NUEVO. En caso contrario, el exceso de este porcentaje irá a cargo del Asegurado. Se exceptúan los casos previstos en los apartados a), b), c) y e) - punto 2-art.5 de estas Condiciones Generales.

- A todos los efectos precedentes, el Tomador del Seguro declara como valor de los bienes pertenecientes al Ajuar Industrial a valor de nuevo, el de reposición o reemplazo en el momento de la contratación, y cuya valoración debe corresponder con la suma asegurada.

c) Franquicia:

En caso de proceder la aplicación de franquicia, ésta se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro, según lo establecido en estas Condiciones Generales, en cualquier caso e independientemente de la tasación de los daños y de la cantidad que represente la indemnización.

En el caso de pérdida total las indemnizaciones se tasarán con arreglo a lo estipulado en el apartado II de este artículo, salvo:

- Para los daños sufridos por la MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRONICOS, que se indemnizarán a VALOR REAL.

ARTICULO 5. VALORACION Y SINIESTROS (continuación)

- Para las partidas de CONTINENTE, cuando éstas no se reconstruyan en la misma ubicación y con las mismas características que los bienes siniestrados, en cuyo caso se indemnizarán a VALOR REAL. En este caso no se considerarán incluidas las partidas reseñadas en el Artículo 3º punto 1 apartado k de estas Condiciones Generales.

d) En el caso de pérdida total, las indemnizaciones se tasarán con arreglo a lo estipulado en el apartado II de este artículo, salvo para los daños sufridos por la MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRONICOS, que se indemnizarán a VALOR REAL.

e) Para las partidas de CONTINENTE, se indemnizará a VALOR REAL mientras no se haya realizado la reconstrucción. Una vez realizada la reconstrucción en la misma localidad, se abonará la diferencia con el valor de nuevo.

Para las partidas de CONTINENTE, cuando éstas no se reconstruyan en la misma localidad y con las mismas características que los bienes siniestrados, en cuyo caso se indemnizarán a VALOR REAL. En este caso no se considerarán incluidas las partidas reseñadas en el Artículo 3º punto 1 apartado k de estas Condiciones Generales.

En cualquier caso, la reconstrucción deberá realizarse en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro, transcurrido el cual y si no se ha procedido a dicha reconstrucción, la Compañía indemnizará los daños producidos a VALOR REAL.

No obstante, la Compañía, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción de los edificios o la reposición de los objetos destruidos, previa justificación por el Asegurado y mediante la aportación de los oportunos comprobantes.

En el caso de gastos de reposición, reobtención, reproducción, reimpresión y transcripción de documentos, archivos, moldes, planos, modelos y matrices, deberán justificarse debidamente mediante la realización de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

4. Coberturas a PRIMER RIESGO: Reposición de Prima

Se establece que en las Coberturas de la Póliza cuya forma de aseguramiento sea a Primer riesgo, el límite de indemnización es por anualidad de seguro.

Por lo tanto, si como consecuencia de un siniestro sujeto a indemnización se abonaran cantidades con cargo a cualquiera de estas coberturas, se estará reduciendo el Capital garantizado. Si éste se desea reconstituir, deberá solicitarse, abonando la parte de prima proporcional correspondiente a la cobertura agotada, desde el día del siniestro hasta la fecha del próximo vencimiento.

5. Cobertura Automática

5.1 Daños Materiales

En caso de que se haya incluido la revalorización automática de sumas aseguradas se garantiza un aumento automático del 15% para los capitales de Continente y Ajuar industrial con exclusión expresa de Mercancías, Existencias y conceptos asegurados en base a la modalidad de Primer Riesgo y/o con Límite de Indemnización, siempre que dichos aumentos se refieran a:

- Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados
- Bienes de adquisición o construcción, ampliaciones y mejoras efectuadas en las situaciones de riesgo aseguradas y que no supongan un cambio de su naturaleza

En caso de siniestro, la Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional derivada de infraseguro, siempre y cuando el infraseguro advertido no sea superior al porcentaje indicado anteriormente.

En el caso de bienes de adquisición o construcción, ampliaciones y mejoras, si el Asegurado no comunicara los nuevos valores de los bienes asegurados en el plazo de 30 días posteriores al vencimiento, la presente cobertura automática quedará nula y sin efecto alguno.

5.2. Pérdida de Beneficios

Se conviene expresamente que REALE garantizará, siempre que se encuentre contratada la garantía opcional de Pérdida de Beneficios, un aumento automático del 20% sobre el capital anual declarado de Beneficio Bruto o Gastos Generales Permanentes, con exclusión expresa en caso de aseguramiento con Límite de Indemnización.

En caso de siniestro, la Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional derivada de infraseguro, siempre y cuando el infraseguro advertido no sea superior al porcentaje indicado anteriormente.

En caso de siniestro, de no haberse regularizado pertinentemente la última anualidad de seguro, la presente cobertura automática quedará nula y sin efecto alguno.

ARTICULO 5. VALORACION Y SINIESTROS (continuación)

6. Compensación de Capitales

Si en el momento de la ocurrencia del siniestro existiese un exceso de Capital Asegurado en una o varias partidas aseguradas a VALOR TOTAL o PARCIAL, tal exceso podría aplicarse a otras partidas aseguradas a VALOR TOTAL o PARCIAL que resultasen insuficientemente aseguradas, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus recargos o descuentos, a este nuevo reparto de sumas aseguradas, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

7. Límite máximo de indemnización

En caso de que un siniestro afecte a una o más garantías de las siguientes:

- Garantía 1ª. Incendio y Complementarios.
- Garantía 2ª. Garantías Suplementarias.
- Garantía 3ª. Extensión de Garantías.
- Garantía 4ª. Robo y Expoliación, con exclusión del Metálico y Valores al Portador.
- Garantía 5ª. Desperfectos y Robo al Continente por Robo o intento de Robo.
- Garantía 6ª. Avería de Maquinaria y Equipos Electrónicos.
- Garantía Suplementaria. Daños Eléctricos.
- Garantía Suplementaria. Roturas.
- Garantía 10ª. Mercancías en Cámaras Frigoríficas.
- Garantía 11ª. Derrame de Líquidos.
- Garantía 12ª. Rotura de depósitos.

de las presentes Condiciones Generales, la indemnización máxima a cargo de la Entidad Aseguradora quedará limitada al Capital establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, para el CONTINENTE y/o CONTENIDO.

ARTICULO 6. REVALORIZACION AUTOMATICA DE CAPITALES

Al vencimiento de cada anualidad de seguro, las primas y los Capitales Asegurados de las partidas de:

- Continente,
- Contenido,
- Maquinaria y Equipos Electrónicos,
- Transporte de Mercancías,
- Derrame de Líquidos y Mercancías en Cámaras Frigoríficas y Reposición de Documentos, siempre y cuando se aseguren bajo la modalidad de VALOR TOTAL, se revalorizarán automáticamente en función de las variaciones que experimente el Índice de Precios Industriales (IPRI) que publica el Instituto Nacional de Estadística.

Los nuevos Capitales serán el resultado de aplicar a los Capitales actualmente Asegurados la variación experimentada por el IPRI desde el último vencimiento de la póliza.

ARTICULO 7. CLAUSULA INDEMNIZACION POR EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS DE LAS PERDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

CLAUSULA DE INDEMNIZACION POR EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de

ARTICULO 7. CLAUSULA INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS DE LAS PERDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS (cont.)

los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los

ARTICULO 7. CLAUSULA INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS DE LAS PERDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS (cont.)

señalados en el apartado 1.b) anterior.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

3. Franquicia

I. La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

c) En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

Copia firmada a devolver a la Compañía

ARTICULO 7. CLAUSULA INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS DE LAS PERDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS (cont.)

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionara el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.»

RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

En cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, Reale Seguros Generales, S.A., dispone de un Servicio de Atención y Defensa del Cliente, sito en la calle Príncipe de Vergara, 125 28002 MADRID y cuya dirección de correo electrónico es serviciodeatencionydefensa.clientes@reale.es.

La misión de dicho Servicio es la de atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de usuario de los servicios de Reale, siempre que tales quejas y reclamaciones se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos del sector asegurador. Las quejas o reclamaciones podrán presentarse personalmente en cualquiera de las oficinas de Reale abiertas al público. A tal efecto existen formularios de queja o reclamación a disposición de los clientes en todas las oficinas de Reale. Asimismo pueden presentarse mediante correo certificado dirigido al Servicio de Atención y Defensa del Cliente de Reale, a la dirección señalada, utilizando los mismos modelos indicados anteriormente, o a través de correo electrónico, debiendo ajustarse, para este último supuesto, a las exigencias previstas en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica.

El Servicio de Atención al Cliente deberá resolver la Queja o Reclamación en el plazo previsto en el reglamento. En caso de no estar conforme con la resolución emitida por el Servicio de Atención al Cliente, su reclamación puede ser tramitada, en Segunda Instancia, por el Defensor del Cliente, c/ Marqués de la Ensenada nº 2, 3ª Planta, CP 28004 MADRID, Fax nº 91 308 49 91, e-mail reclamaciones@da-defensor.org o ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid, www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/index.asp o bien puede formular demanda ante los Juzgados de la jurisdicción civil.

PROTECCIÓN DE DATOS DEL ASEGURADO

Sus datos personales, aportados en la presente póliza y durante su vigencia, se incorporan a ficheros de REALE SEGUROS GENERALES, S.A. (la Aseguradora, o a cualquiera de las entidades pertenecientes al Grupo al que pertenece la Aseguradora, tales como, Reale Vida y Pensiones, S.A. y Fundación), con la finalidad de gestión del cumplimiento de la relación de seguro establecida y de los siniestros relacionados con la misma.

Asimismo, sus datos personales serán tratados con los fines de llevar a cabo las actividades necesarias de prevención y control del fraude, prevención y control del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Por otro lado, autoriza que sus datos personales, inclusive los de salud, sean transmitidos a la Aseguradora por aquellos terceros que realicen las prestaciones de servicios y/o valoraciones necesarias tras la concurrencia de un siniestro o evento cubierto. Igualmente, Usted consiente expresamente que sus datos personales, inclusive los de salud, sean transmitidos por la Aseguradora a los terceros que fueran necesarios, como consecuencia de la ejecución de la póliza y la gestión de siniestros ocurridos o eventos cubiertos.

Respecto de los datos de terceros que Usted nos pueda aportar con relación a la presente póliza, deberá haber obtenido la autorización previa de los mismos con relación a la transmisión de sus datos a la Aseguradora para los fines señalados.

Si fuera estrictamente necesario, sus datos personales serán comunicados a entidades de reaseguro o a entidades participes en un coaseguro, con el fin de poder llevar a cabo las relaciones que la Aseguradora pueda tener con las mismas. Sus datos personales serán tratados con el fin de remitirle, información y envíos publicitarios sobre la compañía, productos y servicios. Este tratamiento se mantendrá mientras mantenga cualquier relación con la Aseguradora y aún tras el cese de dichas relaciones, para realizar acciones de reactivación o recuperación de clientes.

No autorizo el tratamiento indicado en el párrafo anterior para los fines señalados.

Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, mediante escrito con la referencia "Protección de datos" y al que acompañe fotocopia de su D.N.I., remitido a REALE SEGUROS GENERALES, S.A., Calle Santa Engracia, 14-16, CP 28010 Madrid. En relación al envío de comunicaciones comerciales a través de medios electrónicos, podrá revocar su consentimiento a recibirlas en cualquier momento, indicándolo en el siguiente teléfono 900 101 480.

FIRMA Y CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN

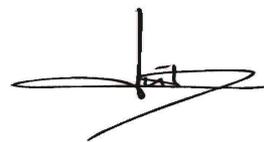
El Tomador declara haber recibido un ejemplar de la presente póliza, y reconoce expresamente mediante su firma haber leído y entendido todas las condiciones generales y particulares que conforman la misma, aceptando dichas condiciones, así como los capitales asegurados, en especial el relativo a los gastos de defensa jurídica y aquellas cláusulas limitativas de sus derechos que aparecen destacadas en letra negrita, de las cuales se destacan nuevamente como exclusiones las siguientes:

El Tomador del seguro reconoce haber recibido con carácter previo a la celebración del presente contrato de seguro, toda la información exigida por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados y su reglamento de desarrollo.

Asimismo, el Tomador del seguro declara haber leído y aceptar el contenido de la cláusula relativa a la Protección de Datos.

Como prueba de conformidad con todo lo anterior, el Tomador del seguro firma la presente póliza en la fecha indicada en las Condiciones Particulares.

El Tomador del Seguro



REALE SEGUROS GENERALES, S.A.